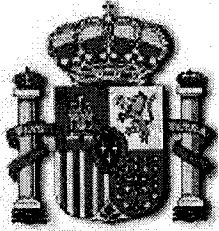


18



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL**

**MADRID**

**Diligencias previas 275/08-V**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

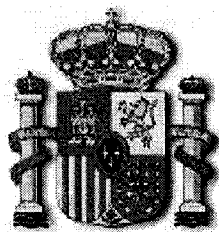
**H E CHOS**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en el domicilio de la sociedad **HATOR CONSULTING SL, INVERSIONES KINTAMANI SL, CAROKI SL, OSIRIS PATRIMONIAL SL**, sede de la empresa **“EJECUTIVA SAMANA S.A.”** dedicada a la domiciliación de Sociedades y alquiler de despachos profesionales, sito en calle Doctor Esquerdo, 105 Madrid, así como en locales anejos a la misma tales como garaje, trastero, etc, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a en cualquier soporte –papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir los hechos investigados.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

19



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

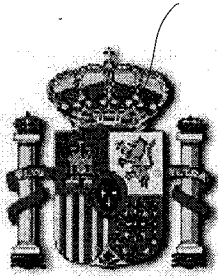
Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R.Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, que podrían ser constitutivos de los delitos Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

20

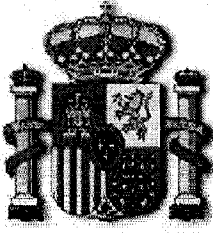
Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.

**SEGUNDO.-** El art. 18.º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Vista la propuesta de actuación y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de los propietarios o administradores de las sedes sociales objeto de la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse en el lugar o haber sido localizados; y en caso contrario, no se suspenderá la diligencia de entrada y registro y se hará constar en el acta que al efecto levante el fedatario público que la presencie. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

DISPONGO

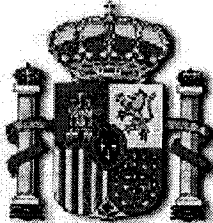
**ACORDAR LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de la sede de la sociedad HATOR CONSULTING SL, INVERSIONES KINTAMANI SL, CAROKI SL, OSIRIS PATRIMONIAL SL, sede de la empresa "EJECUTIVA SAMANA S.A." dedicada a la domiciliación de Sociedades y alquiler de despachos profesionales, sito en calle Doctor Esquerdo, 105 Madrid, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático, así como videos, devedés, PDA, etc. (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.**

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc.

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar, así como cualquier vehículo que se encuentren en dicho lugar.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim.

En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

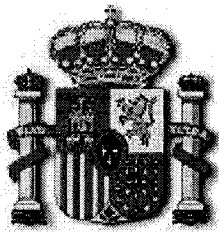
Si no fuera posible la simultaneidad en las entradas y registros acordadas, se autoriza a la Fuerza Actuante a fin de que proceda al desalojo y al precinto de la sede objeto de registro hasta la efectiva entrada en el mismo.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará la parte dispositiva de este Auto.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL**

**MADRID**

**Diligencias previas 275/08-V**

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

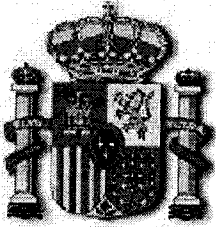
**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en el domicilio de **José Luis IZQUIERDO LÓPEZ** sito en calle Perú, 22, 3º, 4ª Coslada (Madrid), así como en locales anejos a la misma tales como garaje, trastero, etc, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos en cualquier soporte –papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir elementos de prueba referidos a los hechos que se expone a continuación.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

LB



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

21

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R. Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, que podrían ser constitutivos de los delitos Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

25

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

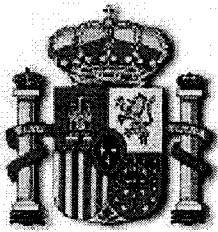
La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Vista la propuesta de la Fuerza Actuante y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede acordar la Diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. Secretario Judicial del Juzgado de Guardia de la localidad de Coslada (Madrid), quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda.

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de

26



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

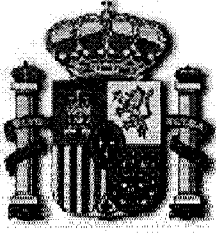
**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de José Luis IZQUIERDO LÓPEZ** sito en calle Perú, 22, 3º, 4ª Coslada (Madrid), haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, plazas de aparcamiento, sótanos, naves u otro tipo de local cerrado y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático, así como videos, deudevés, PDA, etc. (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar, así como cualquier vehículo que se encuentren en dicho lugar.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, deudevés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habidos los imputados deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Librese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de Coslada (MADRID)** para su cumplimiento

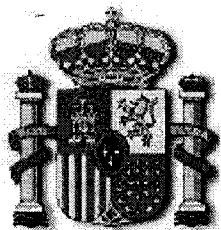
Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará únicamente la parte dispositiva de este auto.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARCÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

28



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**Diligencias previas 275/08-V**

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en **la sede central, del conglomerado empresarial de Francisco Correa, domicilio de las entidades RIALGREEN SL, SPECIAL EVENTS SL, FCS FORMACIÓN COMUNICACIÓN Y SERVICIOS SL, STUDIOS VESUBIO SL, FOREVER TRAVEL GROUP SL, sito en calle Serrano, 40, 4º Izquierda, Madrid,** así como en locales anejos a la misma tales como garaje, trastero, etc, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a cuantos documentos en cualquier soporte -papeles, objetos y material informático, videos, deuvedés, PDA, etc.- y demás efectos referidos a los hechos objeto de investigación.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R.Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

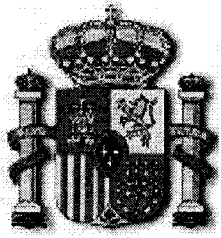
A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

90

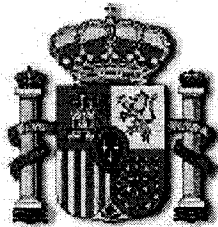
revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Vista la propuesta de actuación y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de los propietarios o administradores de las sedes sociales objeto de la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse en el lugar o haber sido localizados; y en caso contrario, no se suspenderá la diligencia de entrada y registro y se hará constar en el acta que al efecto levante el fedatario público que la presencie. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**DISPONGO**

**ACORDAR LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de la sede central, del conglomerado empresarial de Francisco Correa, domicilio de las entidades RIALGREEN SL, SPECIAL EVENTS SL, FCS FORMACIÓN COMUNICACIÓN Y SERVICIOS SL, STUDIOS VESUBIO SL, FOREVER TRAVEL GROUP SL, sito en calle Serrano, 40, 4º Izquierda, Madrid** haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados y vehículos que se encuentren en dicho lugar.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

32

expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim.

En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Si no fuera posible la simultaneidad en las entradas y registros acordadas, se autoriza a la Fuerza Actuante a fin de que proceda al desalojo y al precinto de la sede objeto de registro hasta la efectiva entrada en el mismo.

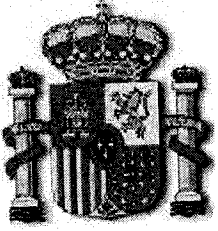
Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas SECRETAS, por lo que sólo será notificada la parte dispositiva de este Auto.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don BALTASAR GARZÓN REAL, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

33



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL**

**MADRID**

**Diligencias previas 275/08-V**

**ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

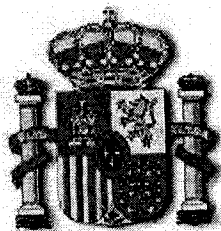
**H E CHOS**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en el domicilio de la sociedad **PASADENA VIAJES SL, GRUPO MINORISTA CICMA 7466**, sito en calle **Blasco de Garay, 15, local bajo (junto al portal nº 15) Madrid**, así como en locales anejos a la misma tales como garaje, trastero, etc, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a cuantos documentos en cualquier soporte -papeles, objetos y material informático, videos, deudevés, PDA, etc.- y demás efectos referidos a los hechos objeto de investigación.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran **Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.**

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

34



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

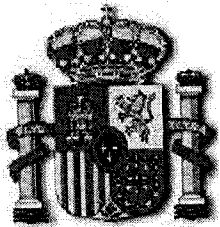
Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R. Blanco-Guillamo llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.

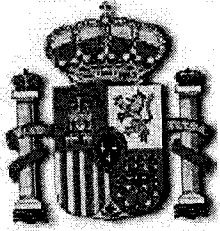
**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados

**TERCERO.-** Vista la propuesta de actuación y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de los propietarios o administradores de las sedes sociales objeto de la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse en el lugar o haber sido localizados; y en caso contrario, no se suspenderá la diligencia de entrada y registro y se hará constar en el acta que al efecto levante el fedatario público que la presencie. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda.

25



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

26

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

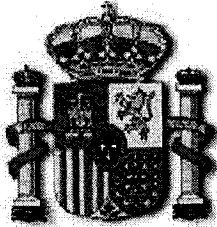
#### DISPONGO

**ACORDAR LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de la sede de la sociedad PASADENA VIAJES SL, GRUPO MINORISTA CICMA 7466, sito en calle Blasco de Garay, 15, local bajo (junto al portal nº 15) Madrid, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.**

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados y vehículos que se encuentren en dicho lugar.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

37

ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales, memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim.

En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Si no fuera posible la simultaneidad en las entradas y registros acordadas, se autoriza a la Fuerza Actuante a fin de que proceda al desalojo y al precinto de la sede objeto de registro hasta la efectiva entrada en el mismo.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que sólo será notificada la parte dispositiva de este Auto.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



38



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL**

**MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**Diligencias previas 275/08-V**

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en el domicilio de la **sociedad EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, sito en calle Virgen de Fátima, número 9. Chalet Pozuelo de Alarcón (Madrid)**, así como en locales anejos a la misma tales como garaje, trastero, etc, ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a cuantos documentos en cualquier soporte -papeles, objetos y material informático, videos, deuedés, PDA, etc.- y demás efectos referidos a los hechos investigados.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

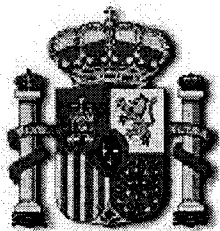
Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R.Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, que podrían ser constitutivos de los delitos Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

40

artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.

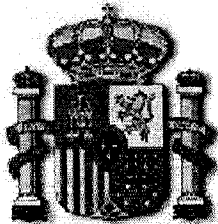
**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Vista la propuesta de actuación y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de los propietarios o administradores de las sedes sociales objeto de la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse en el lugar o haber sido localizados; y en caso contrario, no se suspenderá la diligencia de entrada y registro y se hará constar en el acta que al efecto levante el fedatario público que la presencie. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda.

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalías Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales, memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**ACORDAR LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de la sociedad EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, sito en calle Virgen de Fátima, número 9. Chalet Pozuelo de Alarcón (Madrid),** haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático, así como videos, devedés, PDA, etc. (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

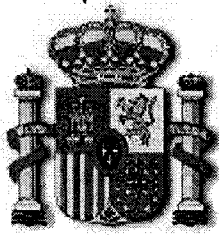
Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc.

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar, así como cualquier vehículo que se encuentren en dicho lugar.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del representante.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza

42



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim.

En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Si no fuera posible la simultaneidad en las entradas y registros acordadas, se autoriza a la Fuerza Actuante a fin de que proceda al desalojo y al precinto de la sede objeto de registro hasta la efectiva entrada en el mismo.

Líbrese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de POZUELO DE ALARCON (MADRID)** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará la parte dispositiva de este Auto.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZON REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

43



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL**

**MADRID**

**Diligencias previas 275/08-V**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en el domicilio de la sociedad **PROYECTO TWAIN JONES SL, CASTAÑO CORPORATE SL, PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL**, sede de la empresa **CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE INVERSIONES SL**, sito en calle **Príncipe de Vergara, 128, escalera izquierda, entreplanta puerta derecha de Madrid**, así como en locales anejos a la misma tales como garaje, trastero, etc, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a cuantos documentos en cualquier soporte -papeles, objetos y material informático, videos, devedés, PDA, etc.- y demás efectos referidos a los hechos investigados.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran **Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.**

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

44

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

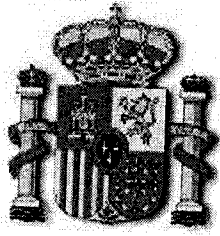
Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R. Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida. 45

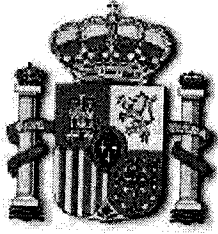
**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Vista la propuesta de actuación y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de los propietarios o administradores de las sedes sociales objeto de la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse en el lugar o haber sido localizados; y en caso contrario, no se suspenderá la diligencia de entrada y registro y se hará constar en el acta que al efecto levante el fedatario público que la presencie. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda.





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

46

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

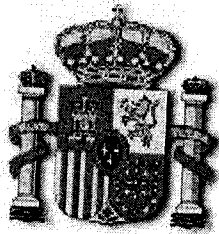
### DISPONGO

**ACORDAR LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio domicilio de la sociedad PROYECTO TWAIN JONES SL, CASTAÑO CORPORATE SL, PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL, sede de la empresa CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE INVERSIONES SL, sito en calle Príncipe de Vergara, 128, escalera izquierda, entreplanta puerta derecha de Madrid, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.**

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

67

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim.

En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Si no fuera posible la simultaneidad en las entradas y registros acordadas, se autoriza a la Fuerza Actuante a fin de que proceda al desalojo y al precinto de la sede objeto de registro hasta la efectiva entrada en el mismo.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

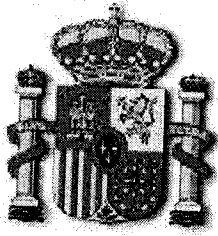
Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que sólo será notificada la parte dispositiva de este Auto.

Oficiese al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid a fin de comunicarles la práctica de esta diligencia.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

48



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL**

**MADRID**

**Diligencias previas 275/08-V**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

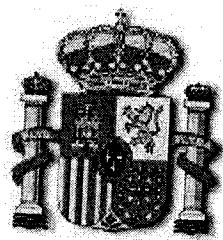
**H E CHOS**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en el domicilio del despacho profesional "Ramón BLANCO-Andrés GUILLAMOT", sito en calle Guzmán el Bueno, 133, 3º D Edificio Britannia de Madrid, así como en locales anejos a la misma tales como garaje, trastero, etc, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a papeles, objetos y material informático, videos, devedés, PDA, etc.- y demás efectos referidos a los hechos investigados.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

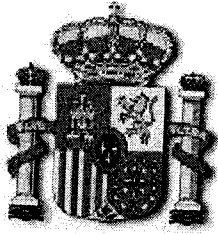
Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R. Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.

50

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Vista la propuesta de actuación y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de los propietarios o administradores de las sedes sociales objeto de la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse en el lugar o haber sido localizados; y en caso contrario, no se suspenderá la diligencia de entrada y registro y se hará constar en el acta que al efecto levante el fedatario público que la presencie. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda.

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad

51



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, deudevés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

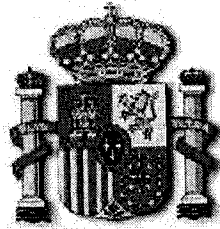
ACORDAR LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio del despacho profesional "Ramón BLANCO-Andrés GUILLAMOT", sito en calle Guzmán el Bueno, 133, 3º D Edificio Britannia de Madrid, , así como en locales anejos a la misma tales como garaje, trastero, etc, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos en cualquier soporte -papeles, objetos y material informático, videos, deudevés, PDA, etc.- y demás efectos referidos demás efectos referidos a los hechos investigados.

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, deudevés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de

52



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim.

En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Si no fuera posible la simultaneidad en las entradas y registros acordadas, se autoriza a la Fuerza Actuante a fin de que proceda al desalojo y al precinto de la sede objeto de registro hasta la efectiva entrada en el mismo.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Oficiese al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid a fin de comunicarles la práctica de esta diligencia.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas SECRETAS, sin perjuicio de ello le será notificado íntegramente este Auto.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don BALTASAR GARZÓN REAL, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

53



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL**

**MADRID**

**Diligencias previas 275/08-V**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en el domicilio de la sociedad **GOOD & BETTER SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL**, sede de la empresa **GALHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA**, sito en calle **Panamá, 10, 1º D de Madrid**, así como en locales anejos a la misma tales como garaje, trastero, etc; y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a cuantos documentos en cualquier soporte -papeles, objetos y material informático, videos, deudevés, PDA, etc.- y demás efectos referidos a los hechos objeto de investigación.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.



54



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

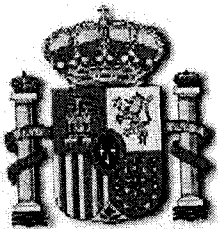
Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R.Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.

55

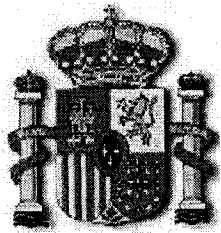
**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Vista la propuesta de actuación y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de los propietarios o administradores de las sedes sociales objeto de la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse en el lugar o haber sido localizados; y en caso contrario, no se suspenderá la diligencia de entrada y registro y se hará constar en el acta que al efecto levante el fedatario público que la presencie. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda.

56



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

#### DISPONGO

**ACORDAR LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de la sociedad GOOD & BETTER SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL, sede de la empresa GALHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA, sito en calle Panamá, 10, 1º D de Madrid, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.**

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados y vehículos que se encuentren en dicho lugar.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

57

ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim.

En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Si no fuera posible la simultaneidad en las entradas y registros acordadas, se autoriza a la Fuerza Actuante a fin de que proceda al desalojo y al precinto de la sede objeto de registro hasta la efectiva entrada en el mismo.

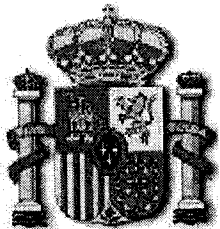
Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que sólo será notificada la parte dispositiva de este Auto.

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

58



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL**

**MADRID**

**Diligencias previas 275/08-V**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la **DETENCIÓN** de **Francisco CORREA SÁNCHEZ** y **María del Carmen RODRIGUEZ QUIJANO** y la Entrada y Registro en el domicilio de los mismos, sito en Urbanización "La Finca", Paseo del Club Deportivo 2, 122, de Pozuelo de Alarcón, así como en locales anejos a la misma tales como garaje, trastero, etc, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir elementos de prueba referidos a los hechos que se exponen a continuación.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R. Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, que podrían ser constitutivos de los delitos Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

60

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

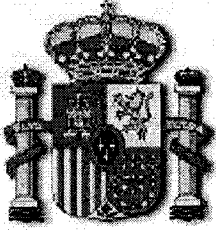
La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Vista la propuesta de la Fuerza Actuante y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la detención de **Francisco CORREA SÁNCHEZ** y **María del Carmen RODRIGUEZ QUIJANO** todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 489, 494 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo ser puesto a disposición judicial en tiempo legal, así como considerar proporcional la Diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia de **POZUELO DE ALARCON (MADRID)** quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el IMPUTADO deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los

61



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**DISPONGO**

**ACORDAR la DETENCIÓN de Francisco CORREA SÁNCHEZ y María del Carmen RODRIGUEZ QUIJANO** que deberá ser puesto a disposición judicial en el plazo más breve posible y siempre dentro del legalmente establecido.

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Francisco CORREA SÁNCHEZ y de María del Carmen RODRIGUEZ QUIJANO** sito en Urbanización "La Finca", Paseo del Club Deportivo 2, 122, de Pozuelo de Alarcón, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, plazas de aparcamiento, sótanos, naves u otro tipo de local cerrado y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático, así como videos, devedés, PDA, etc. (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

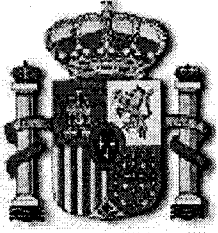
Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar, así como cualquier vehículo que se encuentren en dicho lugar.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y



62



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

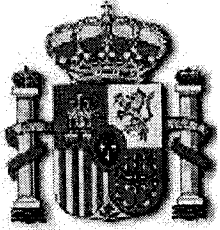
La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habidos los imputados deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Líbrese el correspondiente exhorto al **Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de POZUELO DE ALARCON (MADRID)** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que sólo se notificará la parte dispositiva.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL**

**MADRID**

**Diligencias previas 275/08-V**

C3

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

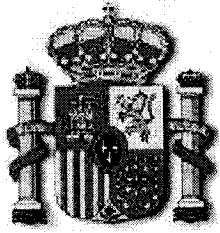
Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la **DETENCIÓN** de **Felisa Isabel JORDAN GONCET** y la Entrada y Registro en el domicilio de la misma sito en calle Mariano Barbacid, número 1, chalet número 47, Boadilla del Monte (Madrid), así como en locales anejos a la misma tales como garaje, trastero, etc, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir elementos de prueba referidos a los hechos que se exponen a continuación.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

64

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

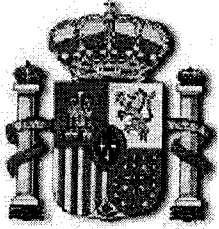
Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R. Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, que podrían ser constitutivos de los delitos Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.

65

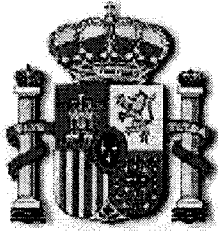
**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La “necesidad” como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Vista la propuesta de la Fuerza Actuante y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la detención de **Felisa Isabel JORDAN GONCET** todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 489, 494 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo ser puesto a disposición judicial en tiempo legal, así como considerar proporcional la Diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. Secretario Judicial del Juzgado de Guardia de la localidad de Mostoles (Madrid), quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el IMPUTADO deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

66



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalías Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

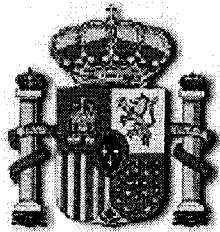
### DISPONGO

**ACORDAR la DETENCIÓN de Felisa Isabel JORDAN GONCET** que deberá ser puesta a disposición judicial en el plazo más breve posible y siempre dentro del legalmente establecido.

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Felisa Isabel JORDAN GONCET** y la Entrada y Registro en el domicilio de la misma sito en calle Mariano Barbacid, número 1, chalet número 47, Boadilla del Monte (Madrid), haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, plazas de aparcamiento, sótanos, naves u otro tipo de local cerrado y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático, así como videos, devedés, PDA, etc. (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar, así como cualquier vehículo que se encuentren en dicho lugar.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

67

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habidos los imputados deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

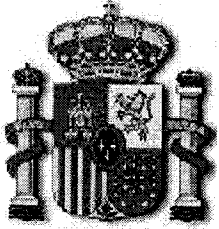
Líbrese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de Mostoles (MADRID)** para su cumplimiento

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará únicamente la parte dispositiva de este auto

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL**

**MADRID**

**Diligencias previas 275/08-V**

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en el domicilio de **David LUIS CEREZO** sito en calle General Martínez Campos, 32, 7º, 6ª, Madrid, así como en locales anejos a la misma tales como garaje, trastero, etc, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales –papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir elementos de prueba referidos a los hechos que se exponen a continuación.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R. Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

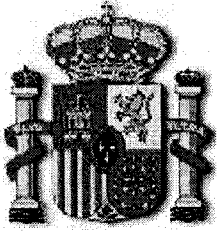
A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, que podrían ser constitutivos de los delitos Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

70

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Vista la propuesta de la Fuerza Actuante y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la entrada y registro en el domicilio de **David LUIS CEREZO** que se dirá en la parte dispositiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 489, 494 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo ser puesto a disposición judicial en tiempo legal, así como considerar proporcional la Diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. Secretario Judicial, quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el IMPUTADO deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

71

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

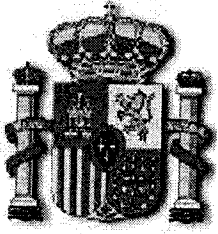
**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de David LUIS CEREZO** sito en calle General Martínez Campos, 32, 7º, 6ª, Madrid, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, plazas de aparcamiento, sótanos, naves u otro tipo de local cerrado y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático, así como videos, devedés, PDA, etc. (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar, así como cualquier vehículo que se encuentren en dicho lugar.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

72

Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habidos los imputados deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

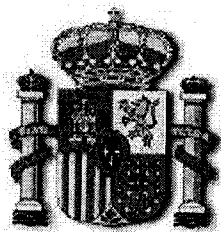
Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará únicamente la parte dispositiva de este auto.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZON REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

73



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL**

**MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**Diligencias previas 275/08-V**

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en el domicilio de la **sociedad ORANGE FACTORY SL, sito en calle Cristóbal Colón, número 18, 7º A y 7º B, Valencia,** así como en locales anejos a la misma tales como garaje, trastero, etc, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir elementos de prueba referidos a los hechos que a continuación se exponen.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que

afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

74



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

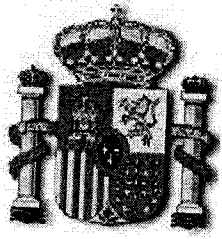
Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R. Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, que podrían ser constitutivos de los delitos Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

75  
Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.

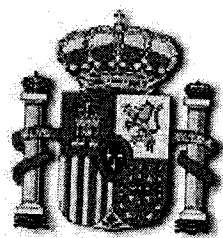
**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La “necesidad” como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Vista la propuesta de la Fuerza Actuante y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de los propietarios o administradores de las sedes sociales objeto de la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse en el lugar o haber sido localizados; y en caso contrario, no se suspenderá la diligencia de entrada y registro y se hará constar en el acta que al efecto levante el fedatario público que la presencie. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda.

76



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

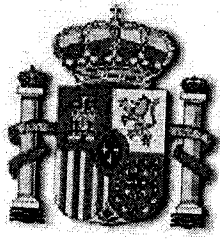
**ACORDAR LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de la sociedad ORANGE FACTORY SL, sito en calle Cristóbal Colón, número 18, 7º A y 7º B, Valencia, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático, así como videos, devedés, PDA, etc. (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.**

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc.

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar, así como cualquier vehículo que se encuentren en dicho lugar.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y

77



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim.

Si no fuera posible la simultaneidad en las entradas y registros acordadas, se autoriza a la Fuerza Actuante a fin de que proceda al desalojo y al precinto de la sede objeto de registro hasta la efectiva entrada en el mismo.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará la parte dispositiva de este Auto.

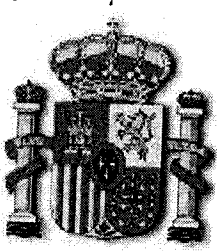
Librese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de VALENCIA** para su cumplimiento.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-



78



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Diligencias previas 275/08-V

AUTO

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

H E CHOS

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en el domicilio de la **sociedad ORANGE MARKET SL, sito en calle Cristóbal Colón, número 18, 7º A y 7º B, Valencia** así como en locales anejos a la misma tales como garaje, trastero, etc, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir elementos de prueba referidos a los hechos que a continuación se exponen.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R. Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, que podrían ser constitutivos de los delitos Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

80

artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.

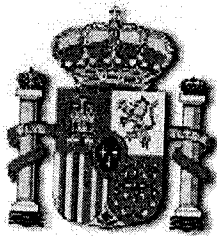
**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Vista la propuesta de actuación y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de los propietarios o administradores de las sedes sociales objeto de la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse en el lugar o haber sido localizados; y en caso contrario, no se suspenderá la diligencia de entrada y registro y se hará constar en el acta que al efecto levante el fedatario público que la presencie. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda.

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

81

expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

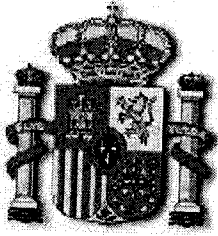
**ACORDAR LA ENTRADA Y REGISTRO** en el domicilio de la sociedad **ORANGE MARKET SL**, sito en calle **Cristóbal Colón**, número **18**, 7º A y 7º B, **Valencia**, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático, así como videos, devedés, PDA, etc. (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc.

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar, así como cualquier vehículo que se encuentren en dicho lugar.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim.

En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Si no fuera posible la simultaneidad en las entradas y registros acordadas, se autoriza a la Fuerza Actuante a fin de que proceda al desalojo y al precinto de la sede objeto de registro hasta la efectiva entrada en el mismo.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas SECRETAS, por lo que se notificará la parte dispositiva de este Auto.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don BALTASAR GARZÓN REAL, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.-



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Diligencias previas 275/08-V

83

AUTO

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

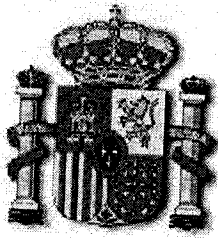
Dada cuenta, y

H E CHOS

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la **DETENCIÓN de Francisco CORREA SÁNCHEZ y María del Carmen RODRIGUEZ QUIJANO** y la Entrada y Registro en el domicilio de **Francisco CORREA SÁNCHEZ y María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO sito en Urbanización Valgrande sita en la avenida de los Cortijos s/n, Fase 2, Bloque 7, Ático. Sotogrande San Roque (Cádiz)**, así como en locales anejos a la misma tales como garaje, trastero, etc, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir elementos de prueba referidos a los hechos que se exponen a continuación.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

84

Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R. Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, que podrían ser constitutivos de los delitos Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

85

del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

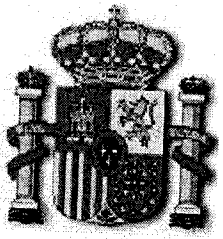
La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Vista la propuesta de la Fuerza Actuante y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la detención de **Francisco CORREA SÁNCHEZ** y **María del Carmen RODRIGUEZ QUIJANO** todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 489, 494 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo ser puesto a disposición judicial en tiempo legal, así como considerar proporcional la Diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia de **SAN ROQUE (CADIZ)** quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el **IMPUTADO** deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.



86



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, deuedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**DISPONGO**

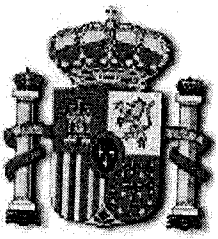
**ACORDAR la DETENCIÓN de Francisco CORREA SÁNCHEZ y María del Carmen RODRIGUEZ QUIJANO** que deberá ser puesto a disposición judicial en el plazo más breve posible y siempre dentro del legalmente establecido.

**SE AUTORIZA LA Entrada y Registro** en el domicilio de **Francisco CORREA SÁNCHEZ y María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO** sito en **Urbanización Valgrande** sita en la **avenida de los Cortijos s/n, Fase 2, Bloque 7, Ático. Sotogrande San Roque (Cádiz)**, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, plazas de aparcamiento, sótanos, naves u otro tipo de local cerrado y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático, así como videos, deuedés, PDA, etc. (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar, así como cualquier vehículo que se encuentren en dicho lugar.

37



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habidos los imputados deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Líbrese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de SAN ROQUE (CADIZ)** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que sólo será notificada la parte dispositiva.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZON REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

Diligencias previas 275/08-V

AUTO

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

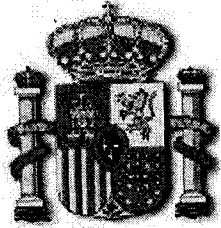
HECHOS

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en los **trasteros correspondientes a las viviendas de la Urbanización El Embrujo en Marbella (Málaga), concretamente los situados en el edificio 3, portal 6, letra B, trastero 1, a nombre de José Ramón BLANCO BALIN**, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos a continuación referidos.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

88



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

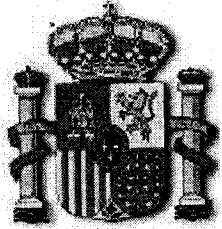
Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R. Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, que podrían ser constitutivos de los delitos Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

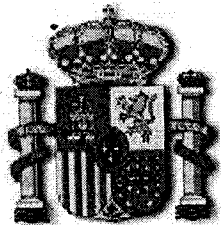
**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., así como de la Sra. Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia de MARBELLA quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**DISPONGO**

**ACORDAR LA ENTRADA Y REGISTRO en trasteros correspondientes a las viviendas de la Urbanización El Embrujo en**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

81

Marbella (Málaga), concretamente los situados en el edificio 3, portal 6, letra B, trastero 1, a nombre de José Ramón BLANCO BALIN, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos a continuación referidos.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc.

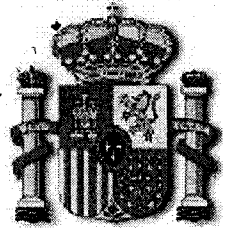
Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, deudevés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

La citada entrada y registro deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim.

92



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

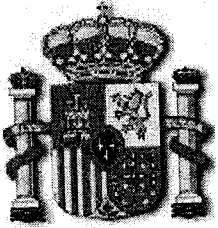
Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Líbrese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de MARBELLA** para su cumplimiento.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, sin perjuicio de ello le será notificado íntegramente este Auto.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

Diligencias previas 275/08-V

AUTO

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en los **trasteros correspondientes a las viviendas de la Urbanización El Embrujo en Marbella (Málaga), concretamente los situados en el edificio 3, portal 5, letra B, trasteros 6 y 7, a nombre de CRESVA SL,** y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos a continuación referidos

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

93





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

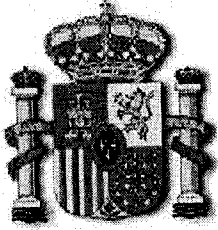
Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R. Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, que podrían ser constitutivos de los delitos Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal,



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.

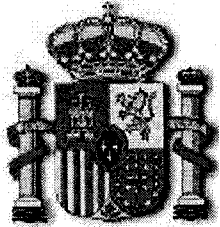
**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Vista la propuesta de actuación y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de los propietarios o administradores de las sedes sociales objeto de la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse en el lugar o haber sido localizados; y en caso contrario, no se suspenderá la diligencia de entrada y registro y se hará constar en el acta que al efecto levante el fedatario público que la presencie. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá

95



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda.

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

#### DISPONGO

**ACORDAR LA ENTRADA Y REGISTRO en trasteros correspondientes a las viviendas de la Urbanización El Embrujo en Marbella (Málaga), concretamente los situados en el edificio 3, portal 5, letra B, trasteros 6 y 7, a nombre de CRESVA SL, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos a continuación referidos.**

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc.

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo

96



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

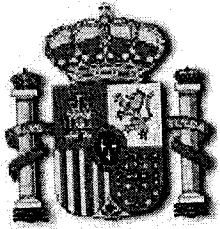
Librese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de MARBELLA** para su cumplimiento.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que sólo se notificará la parte dispositiva de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma **Don BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

97



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

Diligencias previas 275/08-V

AUTO

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

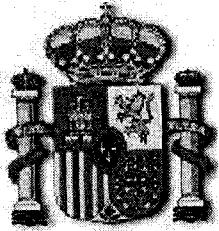
**H E CHOS**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en los **trasteros correspondientes a las viviendas de la Urbanización El Embrujo en Marbella (Málaga), concretamente el situado en el edificio 3, portal 6, letra A, trastero número T 376, a nombre de KINTAMANI SL**, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, en cualquier tipo de soporte -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos a continuación referidos

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

98



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

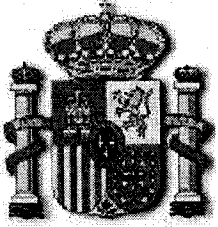
Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R. Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, que podrían ser constitutivos de los delitos Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

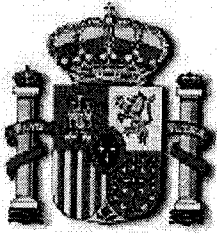
La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Vista la propuesta de actuación y el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos del art. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de los propietarios o administradores de las sedes sociales objeto de la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse en el lugar o haber sido localizados; y en caso contrario, no se suspenderá la diligencia de entrada y registro y se hará constar en el acta que al efecto levante el fedatario público que la presencie. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda.

Se autorizará la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalías Especial contra la corrupción y Criminalidad

100



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, deudevés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la posterior destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

#### DISPONGO

**ACORDAR LA ENTRADA Y REGISTRO en trasteros correspondientes a las viviendas de la Urbanización El Embrujo en Marbella (Málaga), concretamente el situado en el edificio 3, portal 6, letra A, trastero número T 376, a nombre de KINTAMANI SL, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, en cualquier tipo de soporte -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos a continuación referidos**

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, deudevés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de

101



102



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 09:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 09:30 horas del día 7 de febrero de 2009**, por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Librese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de MARBELLA** para su cumplimiento.

Las presentes diligencias, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que sólo se notificará la parte dispositiva de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973317  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2007 0000717  
GUB11

**DILIGENCIAS PREVIAS 275/08 V**

103

**AUTO**

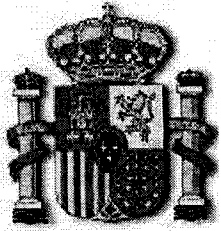
**En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.**

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, entre otros particulares, se ha solicitado autorización judicial para que por diversas entidades mercantiles se aporten cuantos datos obren en sus archivos sobre los datos aportados en la generación de las direcciones de correo electrónico que más adelante se dirán, especialmente la dirección IP de creación y de últimos accesos, dirección de correo alternativa y forma de pago (en su caso) así como los mensajes que pudieran estar almacenados en la Bandeja de entrada y elementos enviados de la cuenta de correo electrónico. Asimismo, se solicita requerimiento a diversas sociedades a fin de que procedan a la entrega de documentación relacionada con los hechos objeto de investigación.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R.Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

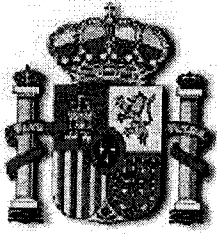
A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público,

104



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss. del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.

**SEGUNDO.-** En todo caso y según establece el art. 18.3 de la Constitución, será necesaria una resolución judicial para que la policía judicial ejecute materialmente las funciones encaminadas a la observación o intervención de las comunicaciones telefónicas, salvo lo dispuesto en el art. 579.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de Junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que desarrollan supuestos previos en la Constitución. Naturalmente, la autoridad judicial podrá acordar una observación telefónica, pero su ejecución habida cuenta del carácter de la misma, en buena lógica no puede llevarse a cabo directo y personalmente por aquella, sino que tal función ha de encomendarse a la Policía Judicial, (arts. 238, 287 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes), quien la llevará a cabo en la forma que se dirá y de modo que resulten compatibles las garantías legales y procedimentales que la Constitución y demás le reconocen con la posibilidad práctica y de medios personales, técnicos y materiales de los que se disponen para su realización.

El artículo 18.1º de la Carta Magna define como derecho fundamental el de la intimidad, requiriendo para que el mismo sea limitado la concurrencia de un juicio de proporcionalidad y necesidad serio, referente al concreto interés público manifestando por la correcta investigación de hechos criminales calificados como graves, y siempre que la misma resultancia no pueda alcanzarse mediante diligencias de instrucción menos gravosas para la correcta conformación del "estatus libertatis".

**TERCERO.-** A la vista de las razones expuestas en el informe presentado por la Fuerza Actuante, estimándose aquellas como fundamento bastante para la adopción de la medida solicitada en cuanto permite una mejor y amplia investigación de los hechos que se tratan de depurar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 579.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede en la forma que se dirá acordar la prórroga de la observación de las comunicaciones telefónicas de los teléfonos que están intervenidos, teniendo en cuenta la gravedad del hecho que se investiga y la proporcionalidad existente entre este y la medida restrictiva sobre secreto de comunicaciones, derecho fundamental consagrado en la Constitución pero que puede ser objeto de limitación conforme a las prevenciones legales.

**CUARTO.-** La proporcionalidad, necesidad e idoneidad de la observación telefónica del número solicitado, así como de la prórroga, se concluye del conjunto de investigaciones materializadas en el día de la fecha, así como del informe que antecede, principalmente de los seguimientos policiales, así como de las intervenciones telefónicas ya llevadas a cabo, verificándose en

105



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

grado de seria probabilidad la existencia de una organización criminal en el marco de actividades de una organización terrorista de los artículos 515, 516 y 571 del Código Penal.

106

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

- 1. Librar MANDAMIENTO JUDICIAL para que** la mercantil “CPC SERVICIOS INFORMÁTICOS APLICADOS A NUEVAS TECNOLOGÍAS SL, CIF.:B83964601”, cuyo administrador es Daniel ÁVILA RUBIO, sita en la Avenida de Manoteras, 38 bajo puerta A-6 de Madrid, para que por su división de Internet, aporte a través de este Grupo de la Brigada de Blanqueo de Capitales de Policía Judicial de a V.I., **cuantos datos obren en sus archivos sobre los datos aportados en la generación de las direcciones de correo electrónico, gerencia@fcsgrupo.com,pablo@fcsgrupo.com,pablo@specialevents.es, gerencia@teceme.com;f.torres@fcsgrupo.com especialmente la dirección IP de creación y de últimos accesos, dirección de correo alternativa y forma de pago (en su caso) así como los mensajes que pudieran estar almacenados en la Bandeja de entrada y elementos enviados de la cuenta de correo electrónico.**
- 2. MANDAMIENTO** a la mercantil “TERRA NETWORKS ESPAÑA SA, CIF.:A81028631:” sociedad absorbida por “TELEFÓNICA DE ESPAÑA SA CIF.:A82018474, sita en la Ronda de la Comunicación s/n, Edificio Norte 1, planta 6ª de Madrid, para que por su división de Internet, aporte a través de este Grupo de la Brigada de Blanqueo de Capitales de Policía Judicial de a V.I., **cuantos datos obren en sus archivos sobre los datos aportados en la generación de las direcciones de correo electrónico, aperez@orangem.net especialmente la dirección IP de creación y de últimos accesos, dirección de correo alternativa y forma de pago (en su caso) así como los mensajes que pudieran estar almacenados en la Bandeja de entrada y elementos enviados de la cuenta de correo electrónico.**
- 3. Librar oficio a la Autoridad solicitante y a los Sres. Directores de la Compañías correspondientes para la efectividad de lo acordado.**
- 4. REQUERIR a los administradores del despacho de abogados PALACIOS & ASOCIADOS con domicilio en la calle Plaza de las salesas, 3, 2º D de Madrid, cuya actividad es la de asesoría legal para que hagan entrega de cuanta documentación de la mercantil SERVIMADRID INTEGRAL SL, y en particular los Libros de Registros de Socios, los Libros de Contabilidad y facturas, declaraciones impositivas desde su constitución hasta el día de la fecha, así como de los documentos relativos a Antoine SÁNCHEZ NIE.:X0269942-Z, Francisco CORREA SÁNCHEZ**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

DNI.:51445314-H y Pablo CRESPO SABARIS DNI.:35286758-C. Todo ello con el fin de evitar la desaparición de patrimonio y una eventual descapitalización de la mercantil.

107

5. **REQUERIR a los administradores de la sociedad "ODISEA SERVICIOS 2001 SL"** con domicilio en la calle Tablas de Daimiel, 3 Bajo. Alcorcón, cuya actividad es la de asesoría para que hagan entrega de cuanta documentación de las mercantiles: OSIRIS PATRIMONIAL SA, CAROKI SL, KINTAMANI SL, HATOR CONSULTING SA, PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE SL, ACINIPO 07 SL, y en particular los Libros de Registros de Socios, los Libros de Contabilidad y facturas, declaraciones impositivas desde su constitución hasta el día de la fecha. Todo ello con el fin de evitar la desaparición de patrimonio y una eventual descapitalización de la mercantil.

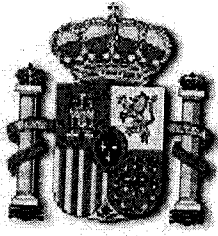
6. **REQUERIR a los administradores de la sociedad "DE MIGUEL & ABOGADOS"** con domicilio en el Paseo de la Castellana, 151,11 A Madrid, cuya actividad es la de asesoría para que hagan entrega de cuanta documentación de las mercantiles: CREATIVE TEAM SL, TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL, SPINAKER 2000 SL, SUNDRY ADVISES SL, WELLDONE 2002 SL y en particular los Libros de Registros de Socios, los Libros de Contabilidad y facturas, declaraciones impositivas desde su constitución hasta el día de la fecha. Todo ello con el fin de evitar la desaparición de patrimonio y una eventual descapitalización de la mercantil. Esta solicitud de documentación se hace extensible a cualquier tipo de soporte informático donde puedan encontrarse la información referida.

Toda la información deberá ser facilitada a la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, Brigada de Blanqueo de Capitales, de la Policía Nacional.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. BALTASAR GARZON REAL, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número Cinco de la Audiencia Nacional.- Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973317  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2007 0000717  
GUBII

108

**DILIGENCIAS PREVIAS 275/08 V**

Tengo el honor de participar a Vd., que en las Diligencias Previas arriba referenciadas, se ha acordado lo siguiente:

**DISPONGO**

1. **REQUERIR a los administradores del despacho de abogados PALACIOS & ASOCIADOS con domicilio en la calle Plaza de las salesas, 3, 2° D de Madrid, cuya actividad es la de asesoría legal para que hagan entrega de cuanta documentación de la mercantil SERVIMADRID INTEGRAL SL, y en particular los Libros de Registros de Socios, los Libros de Contabilidad y facturas, declaraciones impositivas desde su constitución hasta el día de la fecha, así como de los documentos relativos a Antoine SÁNCHEZ NIE.:X0269942-Z, Francisco CORREA SÁNCHEZ DNI.:51445314-H y Pablo CRESPO SABARIS DNI.:35286758-C. Todo ello con el fin de evitar la desaparición de patrimonio y una eventual descapitalización de la mercantil.**

Toda la información deberá ser facilitada a la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, Brigada de Blanqueo de Capitales, de la Policía Nacional.

Y para que sirva de REQUERIMIENTO en forma, se cumpla lo acordado, expido el presente en Madrid a 6 de febrero de 2009.

EL MAGISTRADO JUEZ

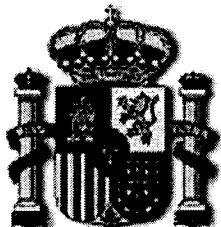
Fdo: BALTAZAR GARCIA GUTIERREZ



**Sres. Administradores del despacho de abogados "PALACIOS & ASOCIADOS"**

Plaza de las Salesas, 3, 2° D de Madrid

109



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973317  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2007 0000717  
GUB11

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS 275/08 V**

**AUTO**

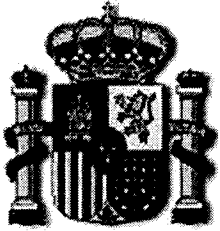
**En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.**

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, entre otros particulares, se ha solicitado autorización judicial para que diversas sociedades procedan a la entrega de documentación relacionada con los hechos objeto de investigación.

**SEGUNDO.-** En el actual estado de la instrucción puede afirmarse que Francisco CORREA SANCHEZ, en colaboración con María del Carmen RODRIGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, José Luis IZQUIERDO LOPEZ, José Luis DIEZ, Pablo CRESPO SABARIS, Luis DE MIGUEL PEREZ, Ramón BLANCO BALIN, Carlos Ignacio HERNANDEZ-MONTIEL GENER, Pablo Ignacio GALLO ALCANTARA, José Luis ULIBARRI COMERZANA, Arturo GONZALEZ PANERO, Guillermo ORTEGA ALONSO, Álvaro PEREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA y Jacobo GORDON LEVENFELD, entre otros, al menos desde el año 2003 y a través de un complejo entramado de sociedades instrumentales integrado por Pasadera Viajes SL, Special Events SL, Easy Concept Comunicación SL, Orange Market SL, Servimadrid SL, Asesoría Galher SL, Real Estate Equipo Portfolio SL, Proyecto Twain Jones SL, Inversiones Kintamani SL, Caroki SL, Osiris Patrimonial SA y Castaño Corporate SL, entre otras, vendrían cometiendo hechos objeto de diversos delitos, obteniendo a través de las mismas beneficios, (una parte de ellos en virtud de contratos con la Administración Pública) que saldrían de España y serían nuevamente enviados a España tras su paso por sociedades opacas en el exterior, dificultando la identificación del propietario real.





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Dichas sociedades serían instrumentales para la realización de eventos de publicidad, congresos y otros eventos por parte de las Administraciones Públicas, con vulneración del principio de concurrencia en su contratación; para cubrir la salida de fondos de las Administraciones Públicas bajo la apariencia de facturas por prestaciones de servicios; como intermediarias en la obtención de facturas irregulares; para realizar envíos de dinero fuera de España; así como para la adquisición de patrimonio en España con capital proveniente del exterior, que, en realidad, es "reintroducción" del capital previamente enviado al exterior.

110

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** En lo que se refiere a la presente causa, y a la hora de considerar la proporcionalidad de la medida cautelar ahora interesada recordar como la presente causa fue incoada en aras a la supuesta comisión de los delitos de Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390. 1º, 2º y 3º en relación con el art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo del Código Penal y delito de cohecho del art. 423 del Código Penal y con la finalidad de asegurar posibles responsabilidades civiles que pudiera exigirse a los responsables de los delitos imputados y garantizar el cumplimiento de sanciones pecuniarias que pudieran imponerse a estos, el comiso de los bienes, efectos y ganancias obtenidas de delitos; así como delimitar las posibles responsabilidades penales por los actos que pudieran ser constitutivos de los delitos señalados- art. 299 de la LECrim)-y para evitar que se oculten los beneficios derivados de las ilícitas actividades a la que se dedicaban dichas personas, y evitar, en su caso, el alzamiento de los bienes es por lo que procede acceder a las medidas cautelares interesadas por la Fuerza Actuante.

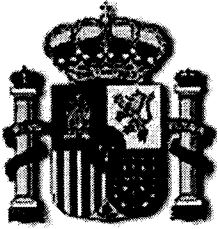
**SEGUNDO.-** El artículo 18.1º de la Carta Magna define como derecho fundamental el de la intimidad, requiriendo para que el mismo sea limitado la concurrencia de un juicio de proporcionalidad y necesidad serio, referente al concreto interés público manifestando por la correcta investigación de hechos criminales calificados como graves, y siempre que la misma resultancia no pueda alcanzarse mediante diligencias de instrucción menos gravosas para la correcta conformación del "estatus libertatis".

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**REQUERIR a los administradores del despacho profesional y las oficinas sitas en Plaza de las salesas, 3, 1º D y 3º D de Madrid, cuya actividad es la de asesoría legal para que hagan entrega de cuanta documentación de la mercantil SERVIMADRID INTEGRAL SL, y en particular los Libros de Registros de Socios, los Libros de Contabilidad y facturas, declaraciones impositivas desde su constitución hasta el día de la fecha, así como de los documentos relativos a Antoine SÁNCHEZ NIE.:X0269942-Z, Francisco CORREA SÁNCHEZ DNI.:51445314-H y Pablo CRESPO SABARIS**

111



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

DNI.:35286758-C. Todo ello con el fin de evitar la desaparición de patrimonio y una eventual descapitalización de la mercantil.

Esta información deberá ser facilitada a la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, Brigada de Blanqueo de Capitales, de la Policía Nacional.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. BALTASAR GARZON REAL, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número Cinco de la Audiencia Nacional.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

Tfno.: 913973316/17. FAX: 913194731.

DILIGENCIAS PREVIAS 275/08 -V

Tengo el honor de participar a Vd. que en las Diligencias Previas arriba referenciadas, se ha acordado lo siguiente:

“REQUERIR a los **administradores del despacho profesional y las oficinas sitas en Plaza de las salesas, 3, 1º D y 3º D de Madrid**, cuya actividad es la de asesoría legal para que hagan entrega de cuanta documentación de la mercantil SERVIMADRID INTEGRAL SL, y en particular los Libros de Registros de Socios, los Libros de Contabilidad y facturas, declaraciones impositivas desde su constitución hasta el día de la fecha, así como de los documentos relativos a Antoine SÁNCHEZ NIE.:X0269942-Z, Francisco CORREA SÁNCHEZ DNI.:51445314-H y Pablo CRESPO SABARIS DNI.:35286758-C. Todo ello con el fin de evitar la desaparición de patrimonio y una eventual descapitalización de la mercantil”

Toda la información deberá ser facilitada a la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, Brigada de Blanqueo de Capitales, de la Policía Nacional

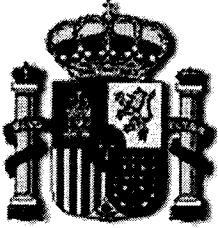
El Magistrado Juez.

*Fs Copia*

Fdo.: Baltasar Garzón Real.

SRES. ADMINISTRADORES DEL DESPACHO Y OFICINAS SITOS EN  
Plaza de las Salesas, 3 1º D y 3º D.

113



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973316/17  
Fax: 913194731

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 275/2008 V**

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal en informe de 5.02.09, entre otros particulares, ha solicitado se dirija requerimiento a la Comunidad de Madrid, a fin de que haga entrega de cuenta documentación obre en dicho ente público o en sus sociedades vinculadas relativa a las entidades que más adelante se dirán.

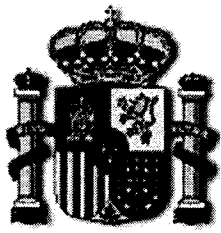
**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL,

114



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, Mª Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R.Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, en relación con los artículos 545, 547, 564, 574, 575 y 569 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los que imponen al juez la obligación de recoger y asegurar los instrumentos del delito y facilitar el acceso a los mismos, caso de que no se acceda a la entrega que previamente se pedirá, el Juez de Instrucción debe adoptar, motivadamente, todas las medidas para conseguir los fines del proceso.

En aras a la proporcionalidad y a la obligación de colaboración de la Administración, en este caso local y autonómica, con la Justicia, específicamente de el ámbito penal, procede efectuar el requerimiento que se dirá y sólo subsidiariamente la entrada y registro (art. 18 C.E. y los citados de la LECrim).

Por lo expuesto:

**DISPONGO**

REQUERIR a la Comunidad Autónoma de Madrid o persona en su representación de quien dependa la custodia, para que, **en el plazo de quince**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

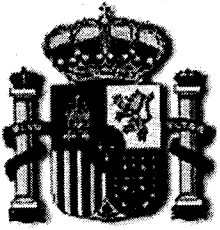
días y a la presentación del requerimiento, disponga lo necesario para que se remita cuanta documentación obre en dicho ente público o en sus sociedades vinculadas relativa a contrataciones con las entidades: DISEÑO ASIMÉTRICO; GOOD & BETTER SL; EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL (NIF B83777565); SERVIMADRID INTEGRAL SL (CIF B53971941) desde el año 1998 y hasta la fecha.

Librense los despachos oportunos.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma don Baltasar Garzón Real, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

*cas*



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973316/17  
Fax: 913194731

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 275/2008 V**

116

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, entre otros particulares, se ha solicitado se dirijan requerimientos a los Ayuntamientos de Majadahonda y Boadilla del Monte (Madrid), así como a la Consejería de Turismo del País Valenciá, Agencia Valenciana de Turismo, a fin de que hagan entrega de cuenta documentación obre en dichos entes públicos o en sus sociedades vinculadas relativa a las entidades que más adelante se dirán.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

117

Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R.Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, en relación con los artículos 545, 547, 564, 574, 575 y 569 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los que imponen al juez la obligación de recoger y asegurar los instrumentos del delito y facilitar el acceso a los mismos, caso de que no se acceda a la entrega que previamente se pedirá, el Juez de Instrucción debe adoptar, motivadamente, todas las medidas para conseguir los fines del proceso.

En aras a la proporcionalidad y a la obligación de colaboración de la Administración, en este caso local y autonómica, con la Justicia, específicamente de el ámbito penal, procede efectuar el requerimiento que se dirá y sólo subsidiariamente la entrada y registro (art. 18 C.E. y los citados de la LECrim).



118



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Por lo expuesto:

**DISPONGO**

1. **REQUERIR** al Sr. Alcalde Presidente del **Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)** o persona en su representación de quien dependa la custodia, para que, sin solución de continuidad y a la presentación del requerimiento, faciliten o den las ordenes oportunas para ello, la entrega de cuenta documentación obre en dicho ente público o en sus sociedades vinculadas relativa a las entidades SPECIAL EVENTS SL CIF.:B80972490, TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL (TCM SL) CIF.:B82261793, y PASADENA VIAJES SL CIF.:B80942915, y en concreto:

- Listado de adjudicaciones de contratos públicos a las sociedades mencionadas desde el mes de enero del año 1998 hasta la fecha de expedición del Mandamiento.
- Las liquidaciones de los contratos públicos otorgados a dichas entidades derivados de la contabilidad de dicho ente público, de todos los ejercicios contables desde el año 1998.
- Todas las facturas y contratos justificativos de pagos efectuados por dichas Administraciones Públicas para cualquier tipo de gasto superior a 3.000 euros a dichas sociedades.
- Asimismo documentación referida a las adjudicaciones de la Gestión de la Oficina de Atención al Consumidor de Majadahonda desde 1998.

2. **REQUERIR** al Sr. Alcalde Presidente del **Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid)** o persona en su representación de quien dependa la custodia, para que, sin solución de continuidad y a la presentación del requerimiento, faciliten o den las ordenes oportunas para ello, la entrega de cuenta documentación obre en dicho ente público o en sus sociedades vinculadas relativa a las entidades mercantiles PASADENA VIAJES SL CIF.:B80942915, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL CIF.:B83777565, SERVIMADRID INTEGRAL SL CIF.:B53971941, y en concreto:

- Listado de adjudicaciones de contratos públicos a las sociedades mencionadas desde el mes de enero del año 1998 hasta la fecha de expedición del Mandamiento.
- Las liquidaciones de los contratos públicos otorgados a dichas entidades derivados de contabilidad de dicho ente público, de todos los ejercicios contables desde el año 1998.
- Todas las facturas y contratos justificativos de pagos efectuados por dichas Administraciones Públicas para cualquier tipo de gasto superior a 3.000 euros a dichas sociedades.
- Documentación referente a la promoción ubicada en la parcela M7-IA-UR-5 del Sector B de Boadilla entre la C/ Santiago Ramón y Cajal y Severo Ochoa.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

- 119
- Documentación relativa al Convenio Regulador entre la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Boadilla del Monte y Empresas Concesionarias del otorgamiento del Derecho de Superficie de las parcelas comerciales M23-P2/P3/P4 del Residencial Siglo XXI de Boadilla del Monte, incluyendo su memoria justificativa.

3. **REQUERIR a la Consejería de Turismo de la Comunitat Valenciana, Agencia Valenciana de Turismo**, Sección de contratación con domicilio en la Avenida de Aragón, 30, plantas 8º y 9º Edificio Europa de Valencia o **persona en su representación de quien dependa la custodia, para que, sin solución de continuidad y a la presentación del requerimiento, faciliten o den las ordenes oportunas para ello la entrega a la Consejería de Turismo del País Valenciá, Agencia Valenciana de Turismo**, Sección de contratación con domicilio en la Avenida de Aragón, 30, plantas 8º y 9º Edificio Europa de Valencia a fin de que haga entrega de cuanta documentación exista relativa al expediente número 33/08 y el soporte informático donde puedan encontrarse la información referida.

Subsidiariamente, y en el caso de que no sea atendido el requerimiento o que por cualquier otra circunstancia no se pueda realizar, **SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO** en los lugares antes indicados y a los efectos acordados.

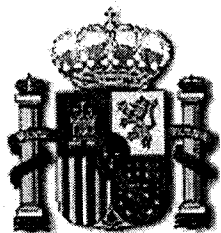
**La citada entrada y registro** deberá realizarse entre las 9:30 horas del día 6 de febrero de 2009 y las 9:30 horas del día 7 de febrero de 2009, - **habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 7 de Febrero de 2009 - por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y/o funcionarios de la Guardia Civil, a presencia de imputado, levantando la Secretaria Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habidos los imputados deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.**

HÁGASE entrega de los mandamientos librados a los funcionarios de la UDEF, quedando encargados de su diligenciado.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma don Baltasar Garzón Real, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

120



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5  
MADRID

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Fax: 913194731

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 275/2008 V

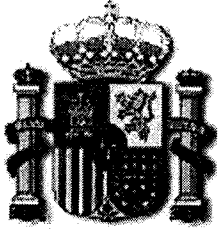
AUTO

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, entre otros particulares, se ha solicitado se libre mandamiento dirigido a la sociedad mercantil o civil que gestiona el restaurante SOROLLA, sito en la calle Hermosilla 4 de Madrid para que facilite los datos relativos a las facturas correspondientes a las reservas de un salón privado contratado los días: 22/02/06, 27/03/06, 30/06/06, 31/06/06 y 04/10/06 en las que se incluyan nombre de la persona físicas o jurídica a la que se facturó así como descripción del medio de pago empleado.

Igualmente se libre mandamiento a las sociedades mercantiles o civiles que gestionan los hoteles que figuran en el cuadro adjunto a fin de que faciliten las personas que han pernoctado, la entidad física o jurídica pagadora y la forma de pago empleada correspondiente a las fechas señaladas.

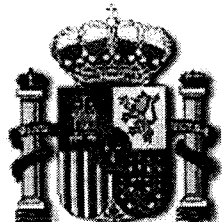


ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

121

FECHA	HOTEL	DIRECCIÓN
Del 23-10-'08 al 28-10-'08	GRAN MELIÁ FENIX	C/ Hermosilla, 2
19-11-'08	PETITE PALACE EMBASSY	C/ Serrano, 46
19-11-'08	HOSTAL RESIDENCIA DON DIEGO	C/ Velazquez, 45
21-11-'08	ESPAHOTEL AMADOR DE LOS RIOS	C/ Amador de los Ríos, 3
10-12-'08	HOTEL GRAN VERSALLES	C/ Covarrubias, 4 y 6
11-12-'08	ESPAHOTEL AMADOR DE LOS RIOS	C/ Amador de los Ríos, 3
Del 05-01-'09 al 24-10-'09	ESPAHOTEL AMADOR DE LOS	C/ Amador de los Ríos, 3

122



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Además indicaba que una vez que se conociera el establecimiento hotelero donde se encuentra alojado Antoine SÁNCHEZ se solicitará mandamiento de entrada y registro en la habitación con objeto de obtener pruebas y documentación que pueden sostener los extremos denunciados en los informes, y que permitan su confirmación y el descubrimiento de otros bienes y/o personas con ellos vinculados.

Por el Ministerio Fiscal en informe de 5 de febrero de 2009, interesaba ampliación en el sentido de que se extienda el mandamiento dirigido al restaurante Sorolla a la reserva del Salón Salí para la cena del viernes 22 de octubre de 2008 a las 22 horas, así como que se limite la última comprobación relativa al Hotel Espahotel Amador de los Ríos a los días 5 de enero de 2009 al 24 de febrero de 2009.

**SEGUNDO.-** En el actual estado de la instrucción puede afirmarse que Francisco CORREA SANCHEZ, en colaboración con María del Carmen RODRIGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, José Luis IZQUIERDO LOPEZ, José Luis DIEZ, Pablo CRESPO SABARIS, Luis DE MIGUEL PEREZ, Ramón BLANCO BALIN, Carlos Ignacio HERNANDEZ-MONTIEL GENER, Pablo Ignacio GALLO ALCANTARA, José Luis ULIBARRI COMERZANA, Arturo GONZALEZ PANERO, Guillermo ORTEGA ALONSO, Alvaro PEREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA y Jacobo GORDON LEVENFELD, entre otros, al menos desde el año 2003 y a través de un complejo entramado de sociedades instrumentales integrado por Pasadera Viajes SL, Special Events SL, Easy Concept Comunicación SL, Orange Market SL, Servimadrid SL, Asesoría Galher SL, Real Estate Equipo Portfolio SL, Proyecto Twain Jones SL, Inversiones Kintamani SL, Caroki SL, Osiris Patrimonial SA y Castaño Corporate SL, entre otras, vendrían cometiendo hechos objeto de diversos delitos, obteniendo a través de las mismas beneficios, (una parte de ellos en virtud de contratos con la Administración Pública) que saldrían de España y serían nuevamente enviados a España tras su paso por sociedades opacas en el exterior, dificultando la identificación del propietario real.

123



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Dichas sociedades serían instrumentales para la realización de eventos de publicidad, congresos y otros eventos por parte de las Administraciones Públicas, con vulneración del principio de concurrencia en su contratación; para cubrir la salida de fondos de las Administraciones Públicas bajo la apariencia de facturas por prestaciones de servicios; como intermediarias en la obtención de facturas irregulares; para realizar envíos de dinero fuera de España; así como para la adquisición de patrimonio en España con capital proveniente del exterior, que, en realidad, es "reintroducción" del capital previamente enviado al exterior.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

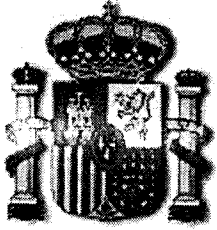
**PRIMERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, en relación con los artículos 545, 547, 564, 574, 575 y 569 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los que imponen al juez la obligación de recoger y asegurar los instrumentos del delito y facilitar el acceso a los mismos, caso de que no se acceda a la entrega que previamente se pedirá, el Juez de Instrucción debe adoptar, motivadamente, todas las medidas para conseguir los fines del proceso.

En aras a la proporcionalidad y a la obligación de colaboración con la Administración de Justicia, específicamente del ámbito penal, procede efectuar el requerimiento que se dirá.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### DISPONGO

LIBRAR mandamiento dirigido a la sociedad mercantil o civil que gestiona el restaurante SOROLLA, sito en la calle Hermosilla 4 de Madrid para que facilite los datos relativos a las facturas correspondientes a las reservas de un salón privado contratado los días: 22/02/06, 27/03/06, 30/06/06, 31/06/06 y 04/10/06 en las que se incluyan nombre de la persona físicas o jurídica a la que se facturó así como descripción del medio de pago empleado. Igualmente para que informe, en los mismos términos, sobre la reserva del Salón Dalí para la cena del viernes 22 de octubre de 2008 a las 22 horas,



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

124

LIBRAR mandamiento a las sociedades mercantiles o civiles que gestionan los hoteles que se dirán a fin de que faciliten las personas que han pernoctado, la entidad física o jurídica pagadora y la forma de pago empleada correspondiente a las fechas señaladas:

-Hotel: GRAN MELIÁ FENIX, c/ Hermosilla núm. 2. Fecha: Del 23.10.08 al 28.10.08.

-Hotel Petite Palace Embassy c/ Serrano núm. 46. Fecha 19.11.08.

-Hotel Hostal Residencia Don Diego c/ Velásquez núm. 45. Fecha 19.11.08.

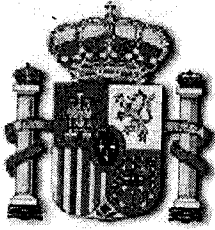
-Hotel Espahotel Amador de los Ríos c/ Amador de los Ríos 3. Fechas: 21-11-08, 11.12.08 y del 05.01.09 al 24. 01.09.

-Hotel Gran Versailles c/ Covarrubias 4 y 6. Fecha 10.12.08.

HÁGASE entrega de los mandamientos librados a los funcionarios de la UDEF, quedando encargados de su diligenciado.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma don Baltasar Garzón Real, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973316/17  
Fax: 913194731

125

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 275/2008 V**

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, entre otros particulares, se ha solicitado la anotación preventiva de prohibición de disponer de los bienes muebles de los que sean titulares las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y que aquí se dan íntegramente por reproducidas.

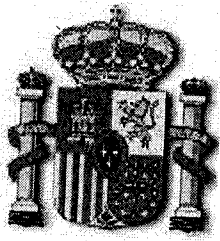
**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

12/6

Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R.Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida, y considerando que una de las finalidades de la instrucción es la de asegurar el buen fin del procedimiento, lo cual es conseguido a través de las medidas cautelares interesadas -prohibición de disponer los inmuebles que se relacionaran- es necesario acudir a los artículos 721 al 747 de la L.E.Crim.,



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

12A

en los que se encuentran recogidos dichas medidas para su adopción, así como en los art. 584 al 633 de la L.E.Crim., y en concreto los art. 727, 764.1º - 2º y 4º y 765 del mismo texto legal, procede librar mandamientos al Registro de la Propiedad de Bienes muebles de Madrid, Valencia, Pontevedra, Barcelona y Alicante, así como al Registro Marítimo Central de la Dirección General de la Marina Mercante a fin de que procedan la anotaciones correspondientes sobre los vehículos y las embarcaciones respectivamente, que se relacionaran en la parte dispositiva de esta resolución.

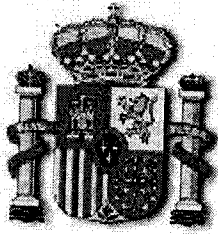
Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

**DISPONGO**

1.- LIBRAR MANDAMIENTOS a los Registros de la Propiedad de Bienes Muebles de **Madrid, Valencia y Pontevedra** a fin de que se procedan a la anotación de prohibición de disponer de los vehículos enumerados a continuación, utilizados o pertenecientes a los imputados que igualmente se referirán:

▪ Registro de la Propiedad de Bienes Muebles de MADRID

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>Documento</u>	<u>Modelo</u>	<u>Vehículos</u>
Francisco CORREA SANCHEZ	51445314H	<b>Motocicleta Suzuki GSX 600F</b>	M1430JM
María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO	07489932M	<b>Suzuki UH125</b>	0837DMV
		<b>Chrysler Jeep Wrangler</b>	
		<b>Land Rover, Range Rover 3.6 TDV8</b>	2778FRK
		<b>Land Rover, Range Rover Sport 3.6</b>	8044FVT
		<b>Chrysler Jeep Wrangler</b>	M9991UH
Pablo CRESPO SABARIS	35286758C	<b>Lincoln Town Car</b>	P5550BBB
		<b>Seat Ibiza 1.9</b>	9917 CJW



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

128

		Opel Ascona 2.0 I	M4046HK
Jacobo GORDON LEVENFELD	51411715E	Jeep GRAND CHEROKEE	M 5201YF
José Luis PEÑAS DOMINGO	05260605	B.M.W. Cooper S Man	4978 CBW

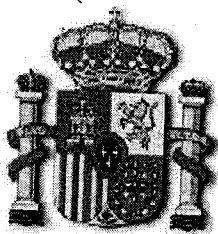
Sociedades	DOCUMENTO	Modelo	Vehículos
PASADENA VIAJES SL	B80942915	Mercedes E300 TD	M6680R14
TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL	B82261793	Mercedes Benz CL 500	4937 BDL
		Land Rover Discovery 3 TD V6 Automatico	5504FYT
		Audi A8 4.2	5377CFF
FCS FORMACIÓN COMUNICACIÓN Y SERVICIOS SA	A78370103	Motocicleta VESPA TX 200 EL	M 7692NC

▪ Registro de la Propiedad de Bienes Muebles de VALENCIA

Sociedades	Documento	Modelo	Vehículos
ORANGE MARKET	B97364301	Ford Transit	5961BFD
		Land Rover Range Rover 4.4 V8 306	7037DKW
		Bombardier Can Am	9891GDV

▪ Registro de la Propiedad de Bienes Muebles de PONTEVEDRA

Nombre y Apellidos	Documento	Modelo	Vehículos
María Consuelo Margarita VAZQUEZ CORTIZO	35249486P	BMW X3 3.0D	4021FBZ
		Audi A4 3.0	7224CWK
		VOLKSWAGEN Polo 1.4	9330CDR
		Seat RONDA 75 CLX	PO1834 S



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

129

2.- Librar Mandamientos al Registro Marítimo Central de la Dirección General de la Marina Mercante y a los Registros de Bienes Muebles de Alicante y Barcelona a fin de que procedan a la anotación de prohibición de disponer de las embarcaciones relacionadas a continuación:

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>Documento</u>	<u>Modelo</u>	<u>Embarcación</u>
CRESVA SL	B36363406	Astondoa, AS 39 GL	PARAPIPI
OSIRIS PATRIMONIAL SA	A84377902		

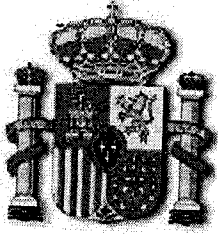
Asimismo, hágase constar en los mandamientos que conforme a lo establecido en el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el artículo 82.2 de su Reglamento, no está sujeta al pago sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados toda anotación preventiva practicada en registros públicos ordenada de oficio por la autoridad judicial.

Líbrense por duplicado los oportunos mandamientos a los Registro de Bienes Muebles indicados y al Registro Marítimo Central de la Dirección General de la Marina Mercante para que procedan a dicha anotación.

3.- Librar mandamiento, por duplicado, dirigido a la Dirección General de Tráfico al objeto de que procedan a la anotación de la prohibición de modificación de la situación administrativa vinculada con los vehículos relacionados en el punto 1º de la parte dispositiva de esta resolución.

4.- Expedir oficio dirigido a la sociedad MARINA MERIDIONAL SA, CIF.:A36862282, con domicilio en la calle Anabel Segura, 11 Edificio B, planta 2º D, Arroyo de la Vega de Alcobendas (Madrid), a fin de requerirle para que facilite los datos relativos al barco denominado MONTECRISTO que se encuentra en dique seco en sus instalaciones en Ceuta, en particular la matrícula del barco, el modelo, pabellón bajo el que se encuentra, etc así como la documentación relativa a la facturación de éste, así como el soporte informático donde puedan encontrarse la información referida.

5.- Expedir oficio dirigido a la sociedad a la sociedad OSIRIS PATRIMONIAL SA, CIF.:A84377902, a fin de requerirle para que facilite los datos relativos al barco denominado "CARMEN TRES", en particular la matrícula del barco, el modelo, pabellón bajo el que se encuentra, etc así como la documentación relativa a la facturación de éste y el soporte informático donde puedan encontrarse la información referida.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

130

Llévese testimonio de la presente resolución a la pieza separada de medidas cautelares.

HÁGASE entrega de los mandamientos librados a los funcionarios de la UDEF, quedando encargados de su diligenciado.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma don Baltasar Garzón Real, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973316/17  
Fax: 913194731

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 275/2008 V**

**AUTO**

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, entre otros particulares, se ha solicitado la anotación preventiva de prohibición de disponer de los bienes muebles de los que sean titulares las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y que aquí se dan íntegramente por reproducidas.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

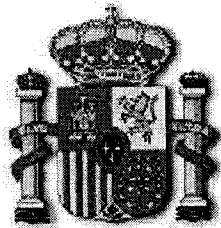
La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios

131

132



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORJA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R.Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

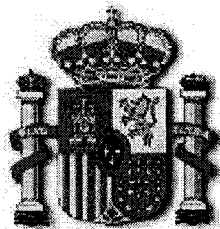
A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida, y considerando que una de las finalidades de la instrucción es la de asegurar el buen fin del procedimiento, lo cual es conseguido a través de las medidas cautelares interesadas -prohibición de disponer los inmuebles que se relacionaran- es necesario acudir a los artículos 721 al 747 de la L.E.Crim.,

133



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

en los que se encuentran recogidos dichas medidas para su adopción, así como en los art. 584 al 633 de la L.E.Crim., y en concreto los art. 727, 764.1º - 2º y 4º y 765 del mismo texto legal, procede librar mandamientos al Registro de la Propiedad de Bienes muebles de Madrid, Valencia, Pontevedra, Barcelona y Alicante, así como al Registro Marítimo Central de la Dirección General de la Marina Mercante a fin de que procedan la anotaciones correspondientes sobre los vehículos y las embarcaciones respectivamente, que se relacionaran en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

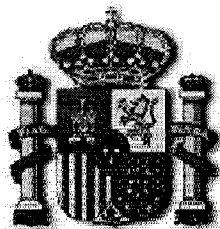
**DISPONGO**

1.- **LIBRAR MANDAMIENTOS** a los Registros de la Propiedad de Bienes Muebles de **Madrid, Valencia y Pontevedra** a fin de que se procedan a la anotación de prohibición de disponer de los vehículos enumerados a continuación, utilizados o pertenecientes a los imputados que igualmente se referirán:

▪ Registro de la Propiedad de Bienes Muebles de MADRID

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>Documento</u>	<u>Modelo</u>	<u>Vehículos</u>
Francisco CORREA SANCHEZ	51445314H	Motocicleta Suzuki GSX 600F	M1430JM
María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO	07489932M	Suzuki UH125	0837DMV
		Chrysler Jeep Wrangler	
		Land Rover, Range Rover 3.6 TDV8	2778FRK
		Land Rover, Range Rover Sport 3.6	8044FVT
		Chrysler Jeep Wrangler	M9991UH
Pablo CRESPO SABARIS	35286758C	Lincoln Town Car Seat Ibiza 1.9	P5550BBB 9917 CJW





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

134

		Opel Ascona 2.0 I	M4046HK
Jacobo GORDON LEVENFELD	51411715E	Jeep GRAND CHEROKEE	M 5201YF
José Luis PEÑAS DOMINGO	05260605	B.M.W. Cooper S Man	4978 CBW

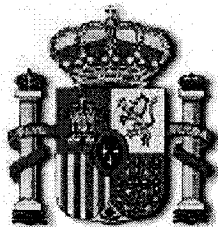
Sociedades	DOCUMENTO	Modelo	Vehículos
PASADENA VIAJES SL	B80942915	Mercedes E300 TD	M6680R14
TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL	B82261793	Mercedes Benz CL 500	4937 BDL
		Land Rover Discovery 3 TD V6 Automatico	5504FYT
		Audi A8 4.2	5377CFF
FCS FORMACIÓN COMUNICACIÓN Y SERVICIOS SA	A78370103	Motocicleta VESPA TX 200 EL	M 7692NC

▪ Registro de la Propiedad de Bienes Muebles de VALENCIA

Sociedades	Documento	Modelo	Vehículos
ORANGE MARKET	B97364301	Ford Transit	5961BFD
		Land Rover Range Rover 4.4 V8 306	7037DKW
		Bombardier Can Am	9891GDV

▪ Registro de la Propiedad de Bienes Muebles de PONTEVEDRA

Nombre y Apellidos	Documento	Modelo	Vehículos
María Consuelo Margarita VAZQUEZ CORTIZO	35249486P	BMW X3 3.0D	4021FBZ
		Audi A4 3.0	7224CWK
		VOLKSWAGEN Polo 1.4	9330CDR
		Seat RONDA 75 CLX	PO1834 S



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

135

2.- **Librar Mandamientos al Registro Marítimo Central de la Dirección General de la Marina Mercante y a los Registros de Bienes Muebles de Alicante y Barcelona** a fin de que procedan a la anotación de prohibición de disponer de las embarcaciones relacionadas a continuación:

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>Documento</u>	<u>Modelo</u>	<u>Embarcación</u>
CRESVA SL	B36363406	Astondoa, AS 39 GL	PARAPIPI
OSIRIS PATRIMONIAL SA	A84377902	Sunseeker, YACHT 82	CARMEN 11

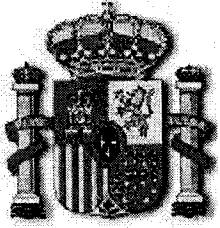
Asimismo, hágase constar en los mandamientos que conforme a lo establecido en el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el artículo 82.2 de su Reglamento, no está sujeta al pago sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados toda anotación preventiva practicada en registros públicos ordenada de oficio por la autoridad judicial.

Librense por duplicado los oportunos mandamientos a los Registro de Bienes Muebles indicados y al Registro Marítimo Central de la Dirección General de la Marina Mercante para que procedan a dicha anotación.

3.- **Librar mandamiento, por duplicado, dirigido a la Dirección General de Tráfico** al objeto de que procedan a la anotación de la prohibición de modificación de la situación administrativa vinculada con los vehículos relacionados en el punto 1º de la parte dispositiva de esta resolución.

4.- **Expedir oficio dirigido a la sociedad MARINA MERIDIONAL SA**, CIF.:A36862282, con domicilio en la calle Anabel Segura, 11 Edificio B, planta 2º D, Arroyo de la Vega de Alcobendas (Madrid), a fin de requerirle para que facilite los datos relativos al barco denominado MONTECRISTO que se encuentra en dique seco en sus instalaciones en Ceuta, así como del barco denominado "CARMEN TRES", en particular la matrícula de los barcos, el modelo, pabellón bajo el que se encuentran, etc así como la documentación relativa a la facturación de estos a nombre de la **sociedad OSIRIS PATRIMONIAL SA**, CIF.:A84377902, así como el soporte informático donde puedan encontrarse la información referida.

Llévese testimonio de la presente resolución a la pieza separada de medidas cautelares.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

HÁGASE entrega de los mandamientos librados a los funcionarios de la UDEF, quedando encargados de su diligenciado.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma don Baltasar Garzón Real, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.-

136



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

DILIGENCIAS PREVIAS 275/08 V

137

AUTO

En Madrid a seis de febrero de dos mil nueve.

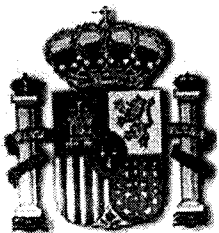
**H E C H O S**

**PRIMERO.-** Por oficio con número de salida 9.182/09 de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional, Brigada de Blanqueo de Capitales, entre otros particulares, el bloqueo y embargo preventivo de los **saldos de las cuentas bancarias, depósitos, valores, títulos, acciones, deuda pública, contenido de cajas de seguridad, joyas u otros bienes pignorados, u otros activos financieros existentes titularidad de las personas y sociedades incluidas en el presente mandamiento**, debiendo entregar a los funcionarios policiales actuantes documentación acreditativa de su práctica, con expresión de la fecha y hora de su ejecución.

Tal bloqueo se interesa se acuerde con la expresa mención de que se facilite a los funcionarios policiales toda la información existente sobre todas las cuentas bancarias, depósitos de valores, títulos, acciones, deuda pública, contenido de las cajas de seguridad u otros activos financieros, y sobre cualquier otra que hubieran tenido, aunque en la actualidad se encuentren canceladas, bien sea como titulares o autorizados, debiendo entregar los soportes documentales correspondientes, en particular los relativos a la apertura de las mismas, documentación aportada en este acto, extractos de operaciones, datos de domiciliación o correspondencia y cualquiera otros que pudieran ser útiles para la investigación, debiendo informar al Juzgado de dichas circunstancias.

Asimismo, se interesa que se autorice a los funcionarios de Policía Judicial a recabar cualquier otra información y documentación complementaria que consideren necesaria para realizar el seguimiento de las operaciones que se vayan conociendo y resulten de interés para la investigación.

Se solicita la revocación de las órdenes de transferencia pendientes de tramitación, ya sean eventuales o permanentes, y retroceder, si fuera posible, aquellas que se encuentren en ejecución, haciendo constar la obligación de la entidad de informar a los mismos funcionarios policiales sobre la presentación al cobro de efectos cambiarios, cheques, etc.,



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

138

debiendo aceptarse los abonos que se efectúen en tales cuentas y las transferencias a su favor, posteriores a la fecha de bloqueo, debiendo informar, igualmente, de tales circunstancias.

Por el Ministerio Fiscal en informe de fecha 5 de febrero de 2009 se interesa, se proceda al bloqueo de del fondo de Inversión en acciones de Mapfre titularidad de D<sup>a</sup> Concepción Sánchez Montilla, madre de Francisco Correa, que se gestiona desde la sucursal de CAJAMADRID, situada en el Paseo de Extremadura núm. 63 de Madrid. Así mismo se acompañan anexos con nuevas entidades bancarias no incluidas en la propuesta policial, interesando su inclusión en los bloqueos solicitados por la fuerza actuante.

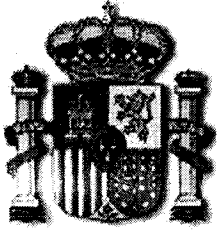
**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

139

NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R.Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

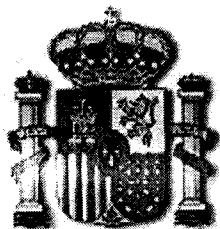
La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El Art. 18.1 de la Constitución define como derecho fundamental el de la intimidad, requiriendo para que el mismo sea limitado la concurrencia de un juicio de proporcionalidad y necesidad serio, referente al concreto interés público manifestado por la correcta investigación de hechos criminales calificados como graves, y siempre que la misma resultancia no pueda alcanzarse mediante diligencias de instrucción menos gravosa por la correcta conformación del "estatus libertatis".

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida.

740



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos antes indicados, se acuerda al amparo del art. 764 de la LECrim y en relación con el art. 299 de la LECRim y con el fin de garantizar hipotéticas responsabilidades pecuniarias, el bloqueo sobre los bienes y derechos que se dirán, habilitando a los funcionarios de la AEAT adscritos a la Unidad de Apoyo a la Fiscalía Anticorrupción o los Policías adscritos a la UDEF, mediante los oportunos mandamientos judiciales, para que en auxilio judicial, se les facilite cuanta información disponga con relación a la contratación de las cuentas bancarias de las que resulten titulares, cotitulares, autorizados, apoderados, representantes o manejen o hayan manejado o utilizado por cualquier otro concepto (contratos de apertura, tarjeta de firmas, documentación que acredite o justifique la autorización para operar con ellas y cualquier otra que al respecto se conozca por los responsables de la sucursal), las personas que se relacionarán en la Parte Dispositiva.

Deberán facilitar a dichos funcionarios toda la información existente sobre todas las cuentas bancarias, depósitos de valores, títulos, acciones, deuda pública, contenido de las cajas de seguridad u otros activos financieros, y sobre cualquier otra que hubieran tenido, aunque en la actualidad se encuentren canceladas, bien sea como titulares o autorizados, debiendo entregar los soportes documentales correspondientes, en particular los relativos a la apertura de las mismas, documentación aportada en este acto, extractos de operaciones, datos de domiciliación o correspondencia y cualquiera otros que pudieran ser útiles para la investigación.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**DISPONGO**

**ACORDAR** el BLOQUEO INMEDIATO Y EMBARGO preventivo de los saldos (y los intereses que devenguen) de las cuentas bancarias, depósitos, valores, títulos, acciones, deuda pública u otros activos financieros y cualquier otro producto existente a favor de las personas y sociedades que se indicarán, o sobre las que ostenten poderes, cualquiera que sea la forma de administración debiendo entregar a los funcionarios actuantes documentación acreditativa de su práctica, con expresión de la fecha y hora de su ejecución y de los diez últimos movimientos registrados

**PERSONAS FÍSICAS**

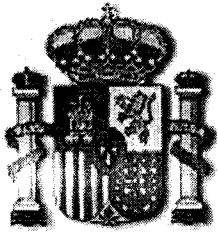
**D.N.I. o**

**N.I.E.**

- Francisco  
51445314-H

CORREA

SÁNCHEZ



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

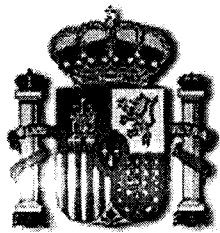
- Pablo CRESPO SABARIS  
35286758-C
- María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO  
07489932-M
- Antoine SÁNCHEZ  
X0269942-Z

141

**PERSONAS JURÍDICAS**

- ACINIPO 07 SL
- CAROKI SL,  
B82756693
- CASTAÑO CORPORATE SL  
B84373539
- CRESVA SL  
B36363406
- DISEÑO ASIMETRICO SL,  
B84559095
- EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL,  
B83777565
- FCS FORMACIÓN COMUNICACIÓN Y SERVICIOS SA,  
A78370103
- FOREVER TRAVEL GROUP SL  
B85507028
- GOOD AND BETTER SL,  
B84209857
- HATOR CONSULTING, SA  
A84393867
- INVERSIONES KINTAMANI SL,  
B81458903
- ORANGE FACTORY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA B98027493





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

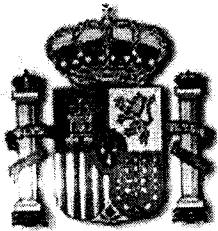
- ORANGE MARKET SL,  
B97364301
- OSIRIS PATRIMONIAL SA  
A84377902
- PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL  
B84862184
- PASADENA VIAJES SL,  
B80942915
- PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE SL  
B85022002
- RIALGREEN SL,  
B83416180
- SERVIMADRID INTEGRAL SL,  
B53971941
- SPECIAL EVENTS SL,  
B80972490
- STUDIOS VESUBIO SL,  
B85031755
- TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL,  
B82261793
- WELLDONE 2002 SL,  
B83306357

al objeto de garantizar las responsabilidades pecuniarias inherentes a los delitos objeto de imputación.

Tales bloqueos se acuerdan con la expresa mención de que los productos bloqueados puedan recibir activos (dinero, efectos mercantiles u otros productos) que no se encuentren sometidos a condición, carga, gravamen o cualquier otra circunstancia que suponga merma, actual o futura, en el saldo de dichos productos, debiendo informar al Juzgado de dichas circunstancias.

LÍBRENSE MANDAMIENTOS a las entidades bancarias que se dirán a fin de que faciliten a los portadores de los mismos (Policías adscritos a la UDEF), cuanta información disponga con relación a la contratación de las cuentas bancarias o cajas de seguridad de las que resulten titulares, cotitulares, autorizados, apoderados, representantes o manejen o hayan manejado o utilizado por cualquier otro concepto

142



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

(contratos de apertura, tarjeta de firmas, documentación que acredite o justifique la autorización para operar con ellas y cualquier otra que al respecto se conozca por los responsables de la sucursal), las personas antes relacionadas.

Tales entidades bancarias y crediticias deberán aportar relación de los movimientos que se hayan verificado en los productos que sean susceptibles de ello desde el momento de su apertura hasta el momento de ejecución de la diligencia, aportando la documentación soporte de esas operaciones.

Deberán identificar las cuentas (incluso las transitorias y de orden), origen y destino de las transferencias, traspasos, giros, emitidos o recibidos, cheques, pagarés, pagos o cobros, así como los titulares y autorizados de las mismas en el caso de que esas cuentas, fueren de la misma entidad.

Deberán también informar sobre los conceptos reales de las operaciones, y de la identidad de las personas que hayan tenido relaciones con esa cuenta operando con ella incluso a través de la cuenta de CAJA de la entidad, así como de aquellas por cuenta o en beneficio de quien actuasen.

Deberán facilitar a dichos funcionarios toda la información existente sobre todas las cuentas bancarias, depósitos de valores, títulos, acciones, deuda pública, contenido de las cajas de seguridad u otros activos financieros, y sobre cualquier otra que hubieran tenido, aunque en la actualidad se encuentren canceladas, bien sea como titulares o autorizados, debiendo entregar los soportes documentales correspondientes, en particular los relativos a la apertura de las mismas, documentación aportada en este acto, extractos de operaciones, datos de domiciliación o correspondencia y cualquiera otros que pudieran ser útiles para la investigación, debiendo informar al Juzgado de dichas circunstancias.

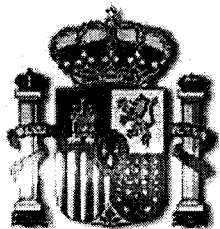
Igualmente se acuerda:

REVOCAR de las órdenes de transferencia pendientes de tramitación, ya sean eventuales o permanentes, y retroceder, si fuera posible, aquellas que se encuentren en ejecución, haciendo constar la obligación de la entidad de informar a los mismos funcionarios policiales sobre la presentación al cobro de efectos cambiarios, cheques, etc., debiendo aceptarse los abonos que se efectúen en tales cuentas y las transferencias a su favor, posteriores a la fecha de bloqueo, debiendo informar, igualmente, de tales circunstancias.

AUTORIZAR a los funcionarios de Policía Judicial a recabar cualquier otra información y documentación complementaria que consideren necesaria para realizar el seguimiento de las operaciones que se vayan conociendo y resulten de interés para la investigación.

143

144



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

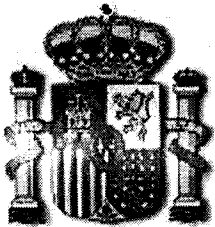
ACORDAR EL INMEDIATO BLOQUEO DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD que las personas (físicas o jurídicas) ya relacionadas tuvieran contratadas, con prohibición de acceso a su contenido a cualquier persona no autorizada por el Juzgado,

Líbrense mandamientos a tal efecto, en los que se requerirá a tales entidades para que aporten copia del documento en el que consten las visitas realizadas y se facilite a los funcionarios acceso a dicho documento.

Líbrese a tales fines los oportunos oficios a las entidades:

- BANCO BANIF SA
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
- BANCO DE FINANZAS
- BANCO INVERDIS SA
- BANCO PASTOR SA.
- BANCO POPULAR ESPAÑOL
- BANCO ZARAGOZANO
- BANCO SABADELL SA
- BANCO SANTANDER
- BANESTO
- BANKINTER SA
- BARCLAYS BANK SA
- CAIXA D' ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA (LA CAIXA)
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (CAJAMADRID)
- CAJA DE AHORROS Y MONTES DE PIEDAD DE SEVILLA Y HUELVA (CAJA SOL)
- CAJA DE ONTINYET
- CAIXANOVA
- CAJA DE AHORROS DE GALICIA.
- CAJA DE AHORROS DE VALENCIA Y CASTELLÓN.

así como a la CECA (Confederación Española de Cajas de Ahorro) y a la AEB (Asociación Española de Banca) que se entregarán a los funcionarios policiales, habilitados para su diligenciamiento.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Igualmente por dichas entidades bancarias apórtese al Juzgado información y documentación o expediente que la contenga sobre las actuaciones y cautelas que se adoptaron por cada una de las sucursales contenidas en la anterior relación a la hora de formalizar los contratos reapiadaos con las personas físicas y jurídicas también enumeradas. Debiendo aportar toda la información solicitada tanto en formato papel como magnético.

ACORDAR EL INMEDIATO BLOQUEO DEL FONDO DE INVERSIÓN en acciones de Mapfre, titularidad de D<sup>a</sup> Concepción Sánchez Montilla, madre de Francisco Correa, que se gestiona desde la Sucursal de Cajamadrid, sita en Paso de Extremadura núm. 63 de Madrid.

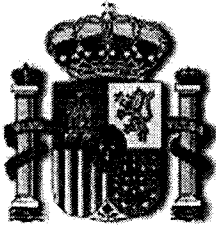
Esta resolución no es firme y frente a ella cabe Recurso de Reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don BALTASAR GARZÓN REAL, Magistrado-Juez de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid; doy fe.

E/

DILIGENCIA.— Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

245



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 275/08  
BLANQUEO y OTROS.

146

AUTO

En Madrid, a seis de febrero de dos mil ocho.

HECHOS

**PRIMERO.-** Por informe del Ministerio Fiscal de 5 de febrero de 2009 se solicita la apertura e incautación del contenido de las cajas de seguridad de las que sea titulares

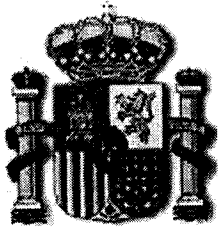
- **Francisco Correa Sánchez**
- **M<sup>a</sup> del Carmen Rodríguez Quijano.**
- **Pablo Crespo Sabaris**
- **Antoine Sánchez.**
- Carmen Luis Cerezo
- **FCS, FORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y SERVICIOS, SA.**

Igualmente, el mandamiento deberá dirigirse a la sucursal de Cajamadrid situada en la c/ Velázquez nº 96 de Madrid.

Así mismo se interesa se requiera a las correspondientes entidades bancarias al objeto de que faciliten a los funcionarios policiales todo la documentación referida a la contratación de las cajas de seguridad, el registro de apertura o libro de visitas de las cajas de seguridad así como, en su caso, las grabaciones de las cámaras de seguridad del acceso a las referidas cajas en los días en que conste las citadas aperturas y visitas.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

147

Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

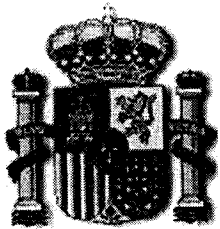
Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R.Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El Art. 18.1 de la Constitución define como derecho fundamental el de la intimidad, requiriendo para que el mismo sea limitado la concurrencia de un juicio de proporcionalidad y necesidad serio, referente al concreto interés público manifestado por la correcta investigación de hechos criminales calificados como graves, y siempre que la misma resultancia no pueda alcanzarse mediante diligencias de instrucción menos gravosa por la correcta conformación del "estatus libertatis".



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

148

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida al amparo del art. 764 de la LECrim y en relación con el art. 299 de la LECRim procede acceder a la pretensión deducida en la forma que se dirá.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**PARTE DISPOSITIVA**

1.- REQUERIR al Director de la entidad bancaria CAJA MADRID sita en la c/ Velásquez 96 de Madrid para que facilite a los funcionarios policiales de la UDEF toda la documentación referida a la contratación de las cajas de seguridad de las que sean titulares,

- Francisco Correa Sánchez
- M<sup>a</sup> del Carmen Rodríguez Quijano.
- Pablo Crespo Sabaris
- Antoine Sánchez.
- Carmen Luis Cerezo
- FCS, FORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y SERVICIOS, SA.

el registro de apertura o libro de visitas de las cajas de seguridad así como, en su caso, las grabaciones de las cámaras de seguridad del acceso a las referidas cajas en los días en que conste las citadas aperturas y visitas.

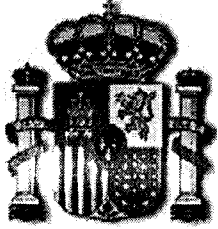
2.- PROCEDER AL PRECINTO de las cajas de seguridad mencionadas, hasta tanto pueda procederse a su apertura a presencia judicial.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo dispone manda y firma el Ilmo. Sr. D. BALTASAR GARZÓN REAL, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional. Doy fe.

E/

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID

149

DILIGENCIAS PREVIAS 275/08  
BLANQUEO y OTROS.

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

AUTO

En Madrid, a seis de febrero de dos mil ocho.

HECHOS

**PRIMERO.-** Por informe del Ministerio Fiscal de 5 de febrero de 2009 se solicita la apertura e incautación del contenido de las cajas de seguridad de las que sea titular Carmen Luis Cerezo en la sucursal de B.B.V.A sita en la c/ Bravo Murillo 282 de Madrid.

Así mismo se interesa se requiera a las correspondientes entidades bancarias al objeto de que faciliten a los funcionarios policiales toda la documentación referida a la contratación de las cajas de seguridad, el registro de apertura o libro de visitas de las cajas de seguridad así como, en su caso, las grabaciones de las cámaras de seguridad del acceso a las referidas cajas en los días en que conste las citadas aperturas y visitas.

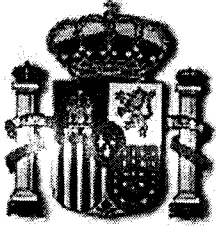
**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

1570

Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CEREZO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CEREZO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R. Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

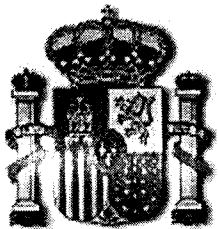
A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El Art. 18.1 de la Constitución define como derecho fundamental el de la intimidad, requiriendo para que el mismo sea limitado la concurrencia de un juicio de proporcionalidad y necesidad serio, referente al concreto interés público manifestado por la correcta investigación de hechos criminales calificados como graves, y siempre que la misma resultancia no pueda alcanzarse mediante diligencias de instrucción menos gravosa por la correcta conformación del "estatus libertatis".

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo



428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida al amparo del art. 764 de la LECrim y en relación con el art. 299 de la LECrim procede acceder a la pretensión deducida en la forma que se dirá.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**PARTE DISPOSITIVA**

1.- REQUERIR al Director de la entidad bancaria para que facilite a los funcionarios policiales de la UDEF toda la documentación referida a la contratación de las cajas de seguridad de las que sea titular Carmen Luis Cerezo en la sucursal de B.B.V.A sita en la c/ Bravo Murillo 282 de Madrid, el registro de apertura o libro de visitas de las cajas de seguridad así como, en su caso, las grabaciones de las cámaras de seguridad del acceso a las referidas cajas en los días en que conste las citadas aperturas y visitas.

2.- PROCEDER AL PRECINTO de las cajas de seguridad mencionadas, hasta tanto pueda procederse a su apertura a presencia judicial.

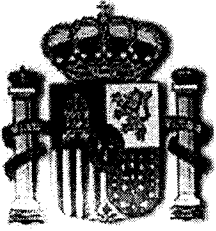
Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo dispone manda y firma el Ilmo. Sr. D. BALFASAR GARZÓN REAL, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional. Doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

152



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 275/08  
BLANQUEO y OTROS.

AUTO

En Madrid, a seis de febrero de dos mil ocho.

HECHOS

**PRIMERO.-** Por informe del Ministerio Fiscal de 5 de febrero de 2009 se solicita la apertura e incautación del contenido de las cajas de seguridad de las que sea titular Carmen Luis Cerezo en la sucursal de la CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA situada en Pº Castellana nº 168 de Madrid.

Así mismo se interesa se requiera a las correspondientes entidades bancarias al objeto de que faciliten a los funcionarios policiales todo la documentación referida a la contratación de las cajas de seguridad, el registro de apertura o libro de visitas de las cajas de seguridad así como, en su caso, las grabaciones de las cámaras de seguridad del acceso a las referidas cajas en los días en que conste las citadas aperturas y visitas.

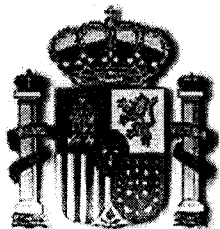
**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran

159



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CERESO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CERESO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORÍA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R.Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

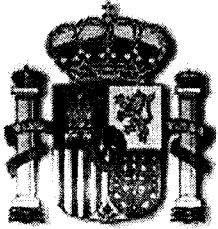
La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El Art. 18.1 de la Constitución define como derecho fundamental el de la intimidad, requiriendo para que el mismo sea limitado la concurrencia de un juicio de proporcionalidad y necesidad serio, referente al concreto interés público manifestado por la correcta investigación de hechos criminales calificados como graves, y siempre que la misma resultancia no pueda alcanzarse mediante diligencias de instrucción menos gravosa par la correcta conformación del "estatus libertatis".

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo

159



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida al amparo del art. 764 de la LECrim y en relación con el art. 299 de la LECrim procede acceder a la pretensión deducida en la forma que se dirá.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**PARTE DISPOSITIVA**

1.- REQUERIR al Director de la entidad bancaria para que facilite a los funcionarios policiales de la UDEF toda la documentación referida a la contratación de las cajas de seguridad de las de las que sea titular Carmen Luis Cerezo en la sucursal de la CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA situada en Pº Castellana nº 168 de Madrid., el registro de apertura o libro de visitas de las cajas de seguridad así como, en su caso, las grabaciones de las cámaras de seguridad del acceso a las referidas cajas en los días en que conste las citadas aperturas y visitas.

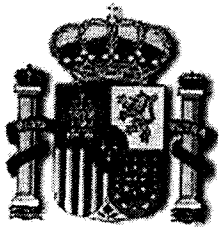
2.- PROCEDER AL PRECINTO de las cajas de seguridad mencionadas, hasta tanto pueda procederse a su apertura a presencia judicial.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo dispone manda y firma el Ilmo. Sr. D. BALTASAR GARZÓN REAL,  
Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional. Doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 275/08  
BLANQUEO y OTROS.

155

AUTO

En Madrid, a seis de febrero de dos mil ocho.

HECHOS

**PRIMERO.-** Por informe del Ministerio Fiscal de 5 de febrero de 2009 se solicita la apertura e incautación del contenido de las cajas de seguridad de las que sea titular Carmen Luis Cerezo en la sucursal de la CAJA DE AHORROS DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID situada en c/ Bravo Murillo 286 de Madrid.

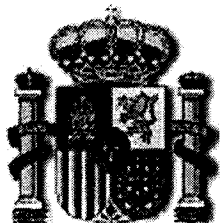
Así mismo se interesa se requiera a las correspondientes entidades bancarias al objeto de que faciliten a los funcionarios policiales toda la documentación referida a la contratación de las cajas de seguridad, el registro de apertura o libro de visitas de las cajas de seguridad así como, en su caso, las grabaciones de las cámaras de seguridad del acceso a las referidas cajas en los días en que conste las citadas aperturas y visitas.

**SEGUNDO.-** Francisco Correa dirige un entramado de sociedades dedicadas a la organización de eventos, publicidad y agencia de viajes, cuya actividad se realiza especialmente con Administraciones Públicas radicadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. Entre ellas, se encuentran Good & Better SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Orange Market SL, Especial Events SL, Technology Consulting Management SL, FCS Formación Comunicación y Servicios SA, Forever Travel Group SL, Asesoría Galher SL, Galher Servicios Administrativos SA y Orange Factory SL.

La investigación realizada ha puesto de manifiesto diversas irregularidades en la contratación con las entidades públicas, y en las relaciones con diversos responsables de las mismas. Entre ellas, se han detectado operaciones que afectan, en particular, a los Ayuntamientos de Majadahonda y de Boadilla del Monte (Madrid), así como a Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Valencia.

Las irregularidades en la actividad de estas sociedades se extienden a la confección de documentos mercantiles y contables, que no reflejan verdaderas operaciones y movimientos económicos.

Los ingresos obtenidos por las entidades citadas son desviados al exterior y reintegrados a España mediante una compleja red de sociedades, tras su paso



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

por circuitos financieros en varios Estados. Entre estas sociedades se encuentran Hator Consulting SA, Proyecto Twain Jones SL, Spinaker 2000 SL, Studios Vesubio SL, Sundry Advices SL, Welldone 2002 SL, Castaño Corporate SL, Parque Logístico de Montalbo SL, Proyectos Financieros Fillmore SL, Acinipo 07 SL.

Con Francisco Correa colaboraban en estas actividades, entre otros, Pablo Crespo Sabaris (gerente del grupo de sociedades de Francisco Correa), María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Felisa Isabel JORDAN GONCET, Antoine Sánchez, José Ramón BLANCO BALÍN, Álvaro PÉREZ ALONSO, Pablo COLLADO SERRA, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Fernando TORRES MANSO, José Javier NOMBELA OLMO, Cándido HERRERO MARTÍNEZ, María Victoria ROMERO PÁRRAGA, Luis de MIGUEL PÉREZ, Andrés BERNABÉ NIETO, Jacobo GORDON LEVENFELD, David LUIS CERESO, Paula Seco de HERRERA LÓPEZ, Mónica MAGARIÑOS PÉREZ, Antonio HERRERO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Carmen LUIS CERESO, Guillermo GARCÍA COELLO, Joaquín GARCÍA MÁRMOL, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, Manuel DELGADO SOLÍS, un empleado del despacho de Manuel Delgado llamado Jose Antonio, Guillermo MARTÍNEZ LLUCH, Jesús CALVO SORIA, Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA CRIADO, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL, empleados del despacho R.Blanco-Guillamot llamados Juan Antonio y Carmen, Juan Manuel JIMÉNEZ BRAVO, Arturo GIANFRANCO PASANA.

A lo largo de la instrucción se han puesto de manifiesto diversas conductas dirigidas a obtener información procesal, declarada secreta.

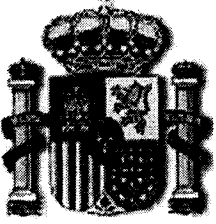
La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha detectado una posible defraudación en las declaraciones tributarias presentadas por alguna de las anteriores personas y sociedades, en particular, Francisco Correa Sánchez y María Carmen Rodríguez Quijano

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El Art. 18.1 de la Constitución define como derecho fundamental el de la intimidad, requiriendo para que el mismo sea limitado la concurrencia de un juicio de proporcionalidad y necesidad serio, referente al concreto interés público manifestado por la correcta investigación de hechos criminales calificados como graves, y siempre que la misma resultancia no pueda alcanzarse mediante diligencias de instrucción menos gravosa par la correcta conformación del "estatus libertatis".

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de Contra la Hacienda Pública, del artículo 305 del Código Penal, Receptación especial o blanqueo de capitales de los art. 301 y 302 del C. Penal, Falsedad en documento público, oficial y mercantil de los art. 390 y art. 392 del código Penal, delito de revelación de secretos del artículo 417 y 466 del Código Penal, delito de Prevaricación del

157



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

artículo 404 y ss. del Código Penal, delito de Tráfico de influencias del artículo 428 y ss del Código Penal, asociación ilícita del artículo 515 y ss. del Código Penal y delito de Cohecho de los arts. 419 y ss. del Código Penal, así como delito de uso de información privilegiada de los artículos 418 y ss. del Código Penal, objeto de imputación, es por lo que procede acceder a la petición deducida al amparo del art. 764 de la LECrim y en relación con el art. 299 de la LECrim procede acceder a la pretensión deducida en la forma que se dirá.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**PARTE DISPOSITIVA**

1.- REQUERIR al Director de la entidad bancaria para que facilite a los funcionarios policiales de la UDEF toda la documentación referida a la contratación de las cajas de seguridad de las que sea titular Carmen Luis Cerezo en la sucursal de la CAJA DE AHORROS DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID situada en c/ Bravo Murillo 286 de Madrid.

, el registro de apertura o libro de visitas de las cajas de seguridad así como, en su caso, las grabaciones de las cámaras de seguridad del acceso a las referidas cajas en los días en que conste las citadas aperturas y visitas.

2.- PROCEDER AL PRECINTO de las cajas de seguridad mencionadas, hasta tanto pueda procederse a su apertura a presencia judicial.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo dispone manda y firma el Ilmo. Sr. D. BALTASAR GARZÓN REAL, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional. Doy fe.

E/

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.